



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 705 003 DE 2022**

**( 08 JUL. 2022 )**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1181 del ocho (8) de julio de 2022, aprobó someter a consulta pública el presente proyecto de resolución por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el portal web de la CREG.

Se invita a los agentes regulados, usuarios, autoridades competentes y demás interesados, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro del plazo establecido.

Los interesados podrán dirigir sus comentarios al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, al correo electrónico [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co), identificando el mensaje con el asunto “Comentarios a los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía”.

Al vencimiento de la consulta pública, la CREG determinará si el proyecto debe ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio, para el ejercicio de la Abogacía de la Competencia, con fundamento en las disposiciones del Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.30.5.

Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos 4130 de 2011, 1260 de 2013 y 1073 de 2015, y la Resolución 40193 de 2021, y,

**CONSIDERANDO:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, una de las finalidades del estado es la prestación de los servicios públicos, y el deber de asegurar, por parte de este, la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, se constituyó la facultad del Estado de mantener la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos.



Firmado Electrónicamente con AZSign.  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Pagina 1 de 58



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

En virtud del artículo 212 del Decreto 1056 de 1953, Código de Petróleos, el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, y las personas o entidades dedicadas a esa actividad deben ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Dada la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 establece facultades del Gobierno para determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales, y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” señala que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles, que hacen parte del mercado regulado.

Que mediante el Decreto 1281 de 2020 se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto del sector de los combustibles líquidos y se dictan otras disposiciones, modificando en su artículo 1, entre otros, el siguiente artículo:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1.6. Plan de continuidad en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y el Plan de Expansión de la red de poliductos del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía podrá expedir el Plan de Continuidad, así como el Plan de Expansión de la Red de Poliductos en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, a partir de los proyectos que adopte del Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de la UPME.*

*El Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos contendrá el listado de proyectos y servicios elegibles y requeridos para asegurar el abastecimiento y la confiabilidad de la cadena de combustibles líquidos en el corto, mediano y largo plazo, así como sus esquemas y periodo de remuneración, los tiempos requeridos para su planeación, ejecución y puesta en operación. Dicho plan deberá tener en cuenta, con la mejor información disponible: las proyecciones de niveles de oferta y demanda de crudo, de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles, las condiciones actuales de la infraestructura de la cadena de abastecimiento.*

*El Ministerio de Minas y Energía o la entidad en que se delegue esta función, establecerá los demás criterios que se deberán tener en cuenta en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, y desarrollará lo necesario para la implementación de estos, incluyendo todo lo requerido para el*



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

*desarrollo de los proyectos allí adoptados y su esquema de remuneración.*  
(subrayado por fuera del texto original)

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, en particular los siguientes numerales:

*“1. Establecer las metodologías para la determinación de las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena, esto es, transporte, logística, comercialización y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo y de los biocombustibles destinados a la mezcla con dichos combustibles. Lo anterior, con excepción del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el ACPM-Diésel y los biocombustibles, tanto de origen nacional como importado, los cuales seguirán siendo fijados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público de manera conjunta.*

*Respecto a los productos señalados, las actividades y tarifas objeto de regulación son:*

- i) Transporte de combustibles líquidos a través de poliductos.*
- ii) Transporte terrestre de combustibles o de biocombustibles.*
- iii) Transporte de combustibles o de biocombustibles por modos como el fluvial, marítimo, férreo u otros medios alternativos.*
- iv) Almacenamiento e inventarios de tipo estratégicos, operativos y comerciales.*

*(...)*

*xi) Remuneración asociada a infraestructura definida en el plan de abastecimiento, plan de expansión de poliductos o plan de continuidad, que sea adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.*

*xii) Establecer otros elementos o actividades que estén relacionadas con el funcionamiento operativo o logístico de la cadena y que deban ser incorporadas en la estructura de precio de los combustibles y su remuneración.*

*(...)*”

Que mediante la Resolución 40408 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía adoptó las obras del Plan de Expansión de Red de Poliductos, de acuerdo con el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos en el tema de abastecimiento publicado por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.

Que mediante la Resolución 40224 de 2022, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Plan de Continuidad de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP, y se adoptan unos proyectos con base en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de la UPME.



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

Que mediante la Resolución CREG 208 de 2021, la Comisión estableció el Reglamento de Transporte por Poliductos (RTP).

Que mediante el Artículo 4 del Decreto 1135 de 2022 se adicionó el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 al Decreto 1073 de 2015, en el cual se estableció que la CREG deberá expedir la regulación aplicable a la implementación de los planes de continuidad o de expansión de la red de poliductos, en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, para lo cual deberá establecer:

- 1. Criterios para determinar qué agente puede desarrollar el proyecto. Los proyectos u obras de los respectivos planes deberán ser desarrolladas, en primera instancia, por un agente como complemento de la infraestructura existente. En caso de que los primeros no sean desarrollados por el agente, deberán ser desarrollados como resultado de la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos.*
- 2. Condiciones para la aplicación de mecanismos abiertos y competitivos para la selección. La CREG será la responsable del diseño de los mecanismos abiertos y competitivos de los que trata el presente artículo.*
- 3. Obligaciones de los agentes que, en primera instancia, desarrollen proyectos adoptados por el Ministerio como complemento de su infraestructura existente para garantizar su entrada en operación oportuna. Estas obligaciones contemplarán los mecanismos de cubrimiento, auditoría y control a que haya lugar, los mecanismos para manifestar su interés, entre otros.*
- 4. Obligaciones de los agentes a los que se les asigne la construcción y operación de los proyectos mediante mecanismos abiertos y competitivos, para garantizar su entrada en operación oportuna. Estas obligaciones contemplarán, entre otros, los mecanismos de cubrimiento, auditoría y control a que haya lugar.*
- 5. Procedimientos, requisitos y documentación a adjuntar para el proceso de asignación del proyecto según lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía acorde con la correspondiente instancia.*
- 6. Metodologías de remuneración de los proyectos u obras de los respectivos planes. La mencionada metodología podrá considerar la remuneración de los activos mediante cargos fijos y variables.*

Que el parágrafo del Artículo 4 del Decreto 1135 de 2022 se adicionó el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6.1 al Decreto 1073 de 2015, estableció que la UPME será responsable de la aplicación e implementación de los mecanismos abiertos y competitivos de selección, a los que se refiere ese mismo artículo. Así como de la identificación de los beneficiarios de cada proyecto.

Con base en lo anterior, el presente acto tiene como objeto dar a conocer para comentarios a los agentes interesados y al público en general, el proyecto por el cual se establecen los procedimientos que deben ser tenidos en cuenta para la



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

ejecución de las obras del Plan de Expansión de Red de Poliductos y el Plan de Continuidad que expida el Ministerio de Minas y Energía.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** Establecer los procedimientos dentro de los cuales se deben adelantar la ejecución de las obras o proyectos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía en el Plan de Continuidad y en el Plan de Expansión de la Red de Poliductos. Se aplicará a todos los participantes de las actividades de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y de la cadena de GLP, a los interesados en participar en los procesos de selección, y a los demás agentes y beneficiarios del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y del servicio público domiciliario de GLP.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de esta Resolución se tendrán en cuenta, además de las definiciones establecidas en el Decreto 4130 de 2011, el Decreto 1260 de 2013, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 1281 de 2020, el Decreto 1135 de 2022, Resolución 40193 de 2021 del MME, el Decreto 1135 de 2022 y en las resoluciones vigentes de la CREG, las siguientes:

**Adjudicatario:** Persona jurídica, sucursal de sociedad extranjera con domicilio en Colombia o consorcio que, como resultado de un proceso de selección, ha sido escogido para ejecutar la(s) obra(s) o el(lo) proyecto(s) objeto de dicho proceso y, por tanto, es el responsable de construir, operar y mantener el(los) proyecto(s) en los términos establecidos en la presente Resolución y en los respectivos documentos que acompañan el proceso de selección.

**Agente incumbente:** Agente que opera y administra la infraestructura existente del sistema de transporte o de almacenamiento en la que el proyecto PERP/PC es complemento de la misma.

**Almacenador:** Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, en los términos de los Artículos 2.2.1.1.2.2.3.81 y 2.2.1.1.2.2.3.82 del Decreto 1073 de 2015.

**Beneficiarios:** Son los usuarios del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, y del servicio público domiciliario de GLP, identificados por la UPME como beneficiados por el proyecto PERP/PC.

**Combustibles líquidos derivados de petróleo:** Hacen referencia a la definición de combustibles líquidos derivados del petróleo contenida en el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, clasificables dentro de las categorías de las gasolinas, gasóleos, querosenes y fuelóleos, entre los cuales se cuentan: Combustibles para aviación (avigás), gasolina motor (gasolina extra, gasolina



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

corriente, gasolina corriente oxigenada, gasolina extraoxigenada), combustibles de aviación para motores tipo turbina, queroseno, diésel extra o de bajo azufre, diésel corriente (ACPM), diésel marino (se conoce también con los siguientes nombres: diésel fluvial, marine diésel, gas oil, intersol, diésel número 2), y combustible para quemadores industriales (combustóleos-fuel oil).

**Contrato:** Todo acuerdo de voluntades para reglar la comercialización de combustibles líquidos y GLP entre agentes de la cadena de distribución, independientemente de la figura jurídica que se adopte.

**Cronograma:** Es un calendario de trabajo, que permite prever para todas las fases necesarias el detalle para completar el proyecto, unas fechas de comienzo y final. Su función es ayudar a planificar y a terminar el trabajo a tiempo. El cronograma debe contener la Curva S y contener los Hitos de la curva S.

**Curva S:** Representación gráfica del cronograma que muestra en la ordenada el porcentaje estimado de avance de un proyecto durante el tiempo de ejecución y en la abscisa el tiempo transcurrido en meses. Este grafico debe mostrar los Hitos de la Curva S, la curva de avance programado y la curva de avance ejecutado. Dicho gráfico es requerido para participar en el desarrollo de proyectos de PERP/PC y de proyectos a través de procesos de selección, y se utiliza junto con el cronograma para efectos de seguimiento y cumplimiento en la ejecución real del proyecto.

**Fecha de puesta en operación, FPO:** es aquella en la cual se prevé la puesta en funcionamiento, tanto en sus aspectos operativos como comerciales, de cada obra o proyecto PERP/PC, tal como se encuentra establecida en cada uno de dichos planes.

**Fecha real de puesta en operación, FRPO:** Es la fecha real debidamente certificada por el auditor, en la que se da la puesta en funcionamiento, tanto en sus aspectos operativos como comerciales, de una obra o proyecto del PERP/PC.

**Hito de la curva S:** Es aquel tipo de evento identificado por la UPME en los documentos que hacen parte del proceso de selección del mecanismo abierto y competitivo, que debe ser parte del detalle del cronograma que se presente en la oferta para el proyecto PERP/PC, y que debe cumplirse en una fecha máxima determinada por la UPME previa a la FPO identificada. Podrán ser hitos de la curva S a ser identificados por la UPME, entre otros los siguientes: Obtención del derecho al uso de los terrenos para el proyecto, consultas previas, permisos y licencia ambiental del proyecto (aprobación DAA y EIA), orden de compra de los equipos del proyecto, permisos y licencias para conexiones del proyecto PERP/PC a infraestructura existente.

**Ingresos de corto plazo:** Ingresos obtenidos para remunerar el componente IAE fijo del valor de la remuneración, por la prestación de los servicios derivados del proyecto PERP/PC a través de los contratos de acceso y uso de la capacidad del proyecto PERP/PC.



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

**Índice de precios al consumidor, IPC:** Es el índice de precios al consumidor, total nacional, publicado por el DANE.

**Inversiones en proyectos del Plan de Continuidad o del Plan de Expansión de la Red de Poliductos en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles en un sistema de transporte existente, IPERP/PC:** Son los valores eficientes calculados por la CREG para los proyectos del Plan de Continuidad o del Plan de Expansión de la Red de Poliductos en materia de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, que están embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte o de almacenamiento existente, y que serán ejecutados por el agente incumbente. Para efectos regulatorios, estos proyectos corresponderán, entre otros, a poliductos, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento y adecuaciones de la infraestructura de transporte de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles y GLP.

**Período estándar de pagos, PEP:** Período durante el cual un adjudicatario espera recibir el ingreso anual esperado para remunerar un proyecto ejecutado mediante proceso de selección, el cual deberá ser considerado para efectos de la propuesta económica. El período estándar de pagos será definido para cada proyecto en los respectivos documentos que acompañan el proceso de selección.

**Plan de Expansión de la Red de Poliductos y Plan de Continuidad, PERP/PC:** Es el conjunto de proyectos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1281 de 2020, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

**Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, PIACL:** Es el listado de proyectos y servicios elegibles y requeridos para asegurar el abastecimiento y la confiabilidad de la cadena de combustibles líquidos en el corto, mediano y largo plazo, así como sus esquemas y periodo de remuneración, los tiempos requeridos para su planeación, ejecución y puesta en operación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1281 de 2020, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

**Proceso de selección:** Procedimiento mediante el cual la UPME abre una convocatoria abierta del orden nacional, internacional o ambas, para que, en condiciones de libre concurrencia y con base en lo establecido en la regulación y en los documentos que acompañan el proceso de selección, los proponentes presenten ofertas para la ejecución y operación de un proyecto PERP/PC y se seleccione al adjudicatario.

**Proponente:** Quien presenta una oferta dentro de un proceso de selección, previo cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en los respectivos documentos que acompañan el proceso de selección.



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

**Servicios adicionales:** Son los servicios que corresponden a una capacidad adicional a la determinada en los documentos que acompañan el proceso de selección del inversionista.

**Situación de control:** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, se entiende como situación de control la posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la misma. Así mismo, hay situación de control en la relación entre la matriz y sus subordinadas (filiales y subsidiarias) en los términos señalados en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. Esta definición se afectará en la medida en que las disposiciones enunciadas se modifiquen, sustituyan o deroguen.

**Valor de la oferta:** Es el valor calculado por la UPME como el valor presente de la serie de los valores anuales del ingreso anual esperado, IAE, incluida en la propuesta, para lo cual se utilizará la tasa de descuento de que trata la presente Resolución.

**Valor estimado del proyecto:** Es el valor calculado por la UPME, estimado con base en información disponible, tal como valores de referencia utilizados por la CREG para valorar infraestructura de transporte, información de estudios de preinversión, licenciamientos ambientales, servidumbres, adecuaciones de infraestructura, entre otros, y que es incluido en los documentos que acompañan el proceso de selección.

**Artículo 3. Siglas.** Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes siglas:

**AOM:** Administración, operación y mantenimiento.

**CREG:** Comisión de Regulación de Energía y Gas.

**DANE:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

**FPO:** Fecha de puesta en operación.

**FRPO:** Fecha real de puesta en operación.

**GLP:** Gas Licuado del Petróleo.

**IAE:** Ingreso anual esperado.

**IPERP/PC:** Inversiones en obras y proyectos del plan de continuidad o del plan de expansión de la red de poliductos en un sistema de transporte por poliductos existente.

**PERP/PC:** Plan de Expansión de la Red de Poliductos y Plan de continuidad.

**PIACL:** Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos.

**MME:** Ministerio de Minas y Energía.

**PEP:** Período estándar de pagos.

**RTP:** Reglamento de Transporte por Poliducto.

**ST:** Sistema de Transporte o subsistema.

**UPME:** Unidad de Planeación Minero Energética.

**Artículo 4. Procedimiento para que el agente incumbente ejecute en primera instancia un proyecto PERP.** Durante el período tarifario t el agente





Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

incumbente podrá ejecutar un proyecto PERP que se encuentre embebido dentro de su respectivo ST, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la expedición de la presente Resolución, o a la fecha de publicación del PERP por parte del Ministerio de Minas y Energía, en el caso que la fecha de dicha publicación sea posterior a la de la presente resolución, el agente incumbente deberá declarar ante la UPME y la CREG el nombre del proyecto PERP que prevé realizar. En la declaración ante la CREG, el agente incluirá:

- (i) El valor de la inversión del proyecto, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la declaración.
- (ii) La fecha de entrada en operación, la cual deberá corresponder con la FPO establecida para cada obra o proyecto en el PERP vigente.
- (iii) La información para determinar el valor eficiente de estas inversiones y los gastos de AOM.
- (iv) La demás información que permita verificar que el proyecto presentado por el agente cumple las condiciones de servicio solicitadas en el PERP.

Los parámetros y requerimientos de este literal estarán determinados en la resolución que expida la CREG sobre la metodología de remuneración de la actividad de transporte por poliductos de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

En el valor de la inversión, el agente incluirá de manera desagregada, y expresado en pesos, el costo estimado de contratar la fiducia que a su vez contratará al auditor de que trata el Artículo 22 de la presente Resolución, el costo estimado por los servicios que prestará el auditor, y el costo estimado de constituir el patrimonio autónomo de que trata el Artículo 25 de la presente Resolución.

En el caso de proyectos embebidos en dos o más sistemas de transporte existentes de diferentes agentes, deberá existir un acuerdo entre dichos agentes con respecto a quién va a ser el único declarante del proyecto PERP que prevén realizar. En caso de no existir dicho acuerdo, y de presentarse a la CREG declaraciones por cada uno de los agentes incumbentes, el proyecto PERP será desarrollado por aquel que tenga y justifique a la CREG la mayor relación beneficio/costo de la inversión y la operación de la obra declarada.

Se entenderá que el agente incumbente no desea realizar un proyecto PERP cuando, dentro del plazo establecido de noventa (90) días calendario siguientes a la expedición de la presente Resolución, o a la fecha de publicación del PERP por parte del Ministerio de Minas y Energía, en el caso que la fecha de dicha publicación sea posterior a la de la presente resolución, dicho agente no haya declarado que desea realizar la obra o el proyecto ante la UPME y ante la CREG. En tal caso, la CREG informará a la UPME, en los cinco (5) días hábiles



**CREG**  
Comisión de Regulación de  
Energía y Gas

Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Página 9 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

siguientes, para que inicie un proceso de selección tendiente a ejecutar el proyecto PERP.

b) La CREG verificará que la información recibida en cumplimiento del literal a) del presente artículo esté completa y cumpla con lo previsto para el respectivo proyecto PERP. Si no se cumple con lo dispuesto el literal a), se le solicitará al agente que la complete o corrija en un término de hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la solicitud. Si pasado el plazo antes mencionado no se atiende la solicitud enviada por la CREG, se rechazará la propuesta presentada por el agente incumbente. En tal caso, la CREG informará a la UPME, en los cinco (5) días hábiles siguientes, para que inicie proceso de selección tendiente a ejecutar el proyecto PERP.

c) Utilizando el mecanismo de valoración de inversiones y evaluación de AOM previsto en la resolución que expida la CREG sobre la metodología de remuneración de la actividad de transporte por poliductos de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, la CREG determinará el valor eficiente de la inversión y de los gastos de AOM correspondiente al proyecto PERP declarado por el agente incumbente.

d) Con base en el literal c) anterior, la CREG oficializará, mediante Resolución, la remuneración del proyecto PERP declarado por el agente incumbente. Se identificarán, entre otros aspectos: (i) el nombre del proyecto y el nombre del agente incumbente y (ii) el valor a incluir en la base de activos del agente incumbente.

La remuneración del proyecto declarado por el agente incumbente será asumida por los beneficiarios identificados por la UPME. La remuneración para cada proyecto se adoptará con base en lo establecido en la resolución que expida la CREG sobre la metodología de remuneración de la actividad de transporte por poliductos de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

e) Una vez en firme la resolución que oficializa la remuneración del proyecto PERP declarado por el agente incumbente, dicho agente dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución en mención, para que el representante legal de la empresa manifieste por escrito a la CREG la voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto, en el formato que se defina por parte de la Dirección Ejecutiva de la CREG a través de Circular.

f) A partir del momento en que el agente incumbente manifieste su voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto, este contará con sesenta (60) días calendario para radicar la siguiente información en la CREG:

- (i) Cronograma y la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto. Tanto en el cronograma como en la curva S, el interesado deberá identificar los Hitos de la curva S y establecer las fechas en las que se van a cumplir dichos hitos. Entre otros, podrán ser los siguientes: Obtención



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

del derecho al uso de los terrenos para el proyecto, Consultas previas, Permisos y licencia ambiental del proyecto (aprobación DAA y EIA), Orden de compra de los equipos del proyecto, Permisos y licencias para conexiones del proyecto a infraestructura existente. Si por el estado de avance del proyecto, o por el tipo de proyecto, no se requiere uno o varios de los hitos señalados, se deberá entregar la respectiva justificación.

- (ii) Información de la firma auditora, incluido el costo reportado por la UPME, asignada de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la presente Resolución.
- (iii) Copia del acta de entrega del cronograma y de la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto al auditor seleccionado.
- (iv) Copia de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del patrimonio autónomo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Resolución.
- (v) Costo por los servicios del patrimonio autónomo constituido de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la presente Resolución. Este deberá estar expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la declaración.
- (vi) La FPO vigente.

g) Para efectos regulatorios, el agente incumbente desiste de la ejecución del proyecto cuando:

- (i) No manifieste de manera afirmativa, dentro del período establecido en el literal e) del presente artículo, el compromiso de ejecutar el proyecto.
- (ii) No dé cumplimiento a las obligaciones previstas en el literal f) del presente artículo.
- (iii) No dé cumplimiento a las obligaciones previstas en el literal b) del presente artículo.

En cualquiera de estos tres eventos, la CREG informará a la UPME para que inicie un proceso de selección tendiente a ejecutar el proyecto PERP del cual el agente incumbente desistió.

h) La CREG ajustará la resolución mediante la que se oficializó el valor a reconocer en la base de activos del agente incumbente del proyecto PERP, a partir de la información de costos de los servicios del auditor y del patrimonio autónomo, reportados según el literal a) del presente artículo, y cuando sea necesario incluir un valor ajustado de inversiones,  $I_{PERP}$ , de acuerdo con la resolución que expida la CREG sobre la metodología de remuneración de la actividad de transporte por poliductos de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

**Parágrafo 1** El incremento de la capacidad de transporte que se pueda presentar en un tramo o en un grupo de poliductos de un sistema de transporte debido a



**CREG**  
Comisión Reguladora de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:19-05:00 - Página 11 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

la ejecución de un proyecto PERP, lo comercializará el agente incumbente, de acuerdo con la resolución que expida la CREG para tal fin.

**Parágrafo 2.** Una vez se radique en la CREG la información del literal f) del presente artículo, el agente remitirá copia del cronograma y la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto a la UPME y al MME.

**Parágrafo 3.** El agente incumbente no podrá participar en procesos de selección tendientes a ejecutar proyectos PERP, exceptuando los que correspondan a almacenamiento estratégico o a proyectos de ejecución en sistemas de transporte en los que no hay desarrollo de infraestructura que es complemento de su infraestructura existente. Estos procesos de selección incluyen, tanto aquellos proyectos en los que el agente incumbente declaró a la UPME y a la CREG su interés en ejecutarlos, en los términos del literal a) del presente artículo, como aquellos en los que no declaró su interés o no haya enviado la información completa descrita en el presente Artículo.

**Parágrafo 4.** Para los períodos de pago se tendrá en cuenta lo contemplado en el Artículo 12 de la presente resolución, así como en las compensaciones por indisponibilidad contempladas en el Artículo 18.

**Parágrafo 5.** Lo dispuesto en el presente artículo aplicará una vez quede en firme la resolución que expida la CREG sobre la metodología de remuneración de la actividad de transporte por poliductos de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

**Artículo 5. Proyectos a desarrollar mediante procesos de selección.** Los procesos de selección se adelantarán con el objeto de ejecutar las obras o proyectos adoptados para el PERP/PC vigente, excepto aquellas obras y proyectos PERP en los que el agente incumbente haya expresado a la CREG su voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del Artículo 4 de la presente Resolución.

En los casos en que las obras o los proyectos de un proceso de selección que adelante la UPME tengan entre sí los mismos beneficiarios en común, la UPME podrá desarrollar uno o varios procesos de selección, para: (i) la ejecución de uno o varios proyectos PERP, (ii) la ejecución de uno o varios proyectos PC de almacenamiento estratégico, y (iii) la ejecución de uno o varios proyectos de internación de producto.

A partir de la fecha en que se adopten los proyectos PERP/PC, la UPME iniciará las acciones tendientes a realizar los procesos para seleccionar los adjudicatarios de los proyectos de que trata este Artículo. Para realizar los procesos de selección, la UPME tendrá en cuenta el tiempo estimado de ejecución de cada proyecto, la FPO vigente y los criterios generales de selección establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución. Así mismo, la UPME verificará que, a la fecha de realización de un proceso de selección, el proyecto objeto del proceso no esté siendo ejecutado por algún agente participante de la cadena de distribución de



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

combustibles líquidos y/o GLP, bajo los mecanismos establecidos por la regulación para tal efecto.

**Parágrafo 1.** La capacidad de transporte adicional asociada a infraestructura de transporte de combustibles líquidos, resultante de la ejecución de proyectos a través de procesos de selección, se comercializará según los mecanismos que establezca la CREG en Resolución aparte.

**Parágrafo 2.** Los ingresos de corto plazo asociados a proyectos ejecutados mediante procesos de selección se utilizarán para disminuir el valor del pago que deben asumir los beneficiarios de los proyectos.

**Parágrafo 3.** En Resolución aparte, la CREG podrá adoptar regulación complementaria para ejecutar el proyecto PERP/PC, que por sus características requieran desarrollo regulatorio adicional al establecido en la presente Resolución.

**Parágrafo 4.** En Resolución aparte, la CREG definirá el esquema mediante el cual se realizará la adquisición y comercialización de combustibles líquidos cuando se trate de infraestructura de importación, internación o almacenamiento de estos.

**Artículo 5. Participantes en los procesos de selección.** En los procesos de selección podrán participar: i.) Personas jurídicas; ii.) Consorcios; y, iii.) Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia. Todas las anteriores siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Para proyectos PERP: i) Pueden participar directamente o a través de consorcios: Agentes transportadores por poliductos, Agentes transportadores de GLP por ductos y terceros que no sean agentes de la cadena de combustibles líquidos y/o GLP; ii) Pueden participar a través de consorcios los agentes de la cadena de combustibles líquidos y/o GLP, distintos a los referidos en el numeral i) del presente literal, con veinticinco por ciento (25%) de participación máxima para cada agente, sin que ello implique control absoluto ni mayoritario.
- b) Para proyectos PC de almacenamiento estratégico: i) Pueden participar directamente o a través de consorcios: Agentes almacenadores de combustibles líquidos y terceros que no sean agentes de la cadena de combustibles líquidos y/o GLP; y ii) Pueden participar a través de consorcios los agentes de la cadena de combustibles líquidos y/o GLP, distintos a los referidos en el numeral i) del presente literal, con veinticinco por ciento (25%) de participación máxima para cada agente, sin que ello implique control absoluto ni mayoritario.
- c) Para proyectos PC de internación de producto: i) Pueden participar directamente o a través de consorcios: Agentes transportadores de combustibles líquidos y/o flete de GLP y terceros que no sean agentes de la cadena de combustibles líquidos y/o GLP; ii) Pueden participar a través de consorcios los agentes de la cadena de combustibles líquidos y/o GLP, distintos a los referidos en el numeral i) del presente literal, con veinticinco



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

por ciento (25%) de participación máxima para cada agente, sin que ello implique control absoluto ni mayoritario.

- d) Los agentes de los literales a), b) y c) deberán estar registrados como agentes de la cadena de distribución ante la autoridad competente en la actividad específica correspondiente.
- e) El proponente deberá demostrar experiencia relacionada con la construcción de proyectos de infraestructura del sector de hidrocarburos, de valor económico similar al valor estimado del proyecto objeto del proceso. Para esto, los proponentes podrán acreditar su experiencia a través de las siguientes opciones:
  - (i) Un (1) proyecto ejecutado de valor igual o superior al valor estimado del proyecto objeto del respectivo proceso de selección
  - (ii) Dos (2) proyectos ejecutados cuyos valores sumados resulten en un valor igual o superior al valor estimado del proyecto objeto del respectivo proceso de selección.

La experiencia anterior puede ser acreditada por la persona jurídica que se presenta, por sus filiales o sociedades matrices, y/o por cualquier otra sociedad que sea parte de un mismo grupo económico. Lo anterior también aplica para los miembros del Consorcio.

- f) No tener situación de control con alguno de los demás proponentes que participen en el mismo proceso de selección, con sus integrantes, o con el agente incumbente.
- g) Cuando se trate de un proyecto PERP, el agente incumbente no podrá participar en el proceso de selección que se adelante para seleccionar el adjudicatario de dicho proyecto.
- h) No haber sido objeto de declaración de incumplimientos de los que trata el Artículo 29 de la presente Resolución, en otros proyectos PERP/PC, durante los 24 meses anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas, establecida en los documentos que acompañan el proceso de selección. Esta causal aplica, tanto para el proponente, como para aquellos con quienes este tenga situación de control.
- i) Cumplir las disposiciones vigentes sobre separación de actividades e interés económico aplicables.
- j) No estar incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la legislación vigente.

Al participar en los procesos de selección de que trata esta Resolución, se entiende que los proponentes se acogen a lo que se establezca en los documentos que acompañan el proceso de selección y todos sus anexos, los cuales son parte



**CRIG**  
Comisión Reguladora  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Pagina 14 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

integrante del proceso de selección, y a las consecuencias de la ejecución de la garantía de cumplimiento, establecidas en el Artículo 29 de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Los agentes incumbentes deberán abstenerse de utilizar mecanismos, estrategias o cualquier otro instrumento que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de obstaculizar la ejecución de proyectos del PERP/PC, que estén embebidos o se conecten a sus sistemas de transporte, y que estén a cargo de adjudicatarios de procesos de selección, so pena de las acciones legales y económicas que pueda adelantar el adjudicatario afectado.

**Artículo 6. Obligaciones del adjudicatario.** El adjudicatario deberá responder, además de los compromisos adquiridos en los documentos que acompañan el proceso de selección, por las actividades que se deriven en el desarrollo de su participación en la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de GLP.

Durante el PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación del Proyecto, e incluyendo el período adicional que surja como consecuencia de la duración del total de las indisponibilidades acumuladas del Proyecto en virtud de lo señalado en el literal c) del Artículo 18 de la presente resolución, el adjudicatario tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades para la prestación del servicio del proyecto:

- a) Administrar, operar y mantener los activos objeto de los procesos de selección de los cuales haya sido adjudicatario.
- b) Coordinar la operación y el mantenimiento de los activos del proyecto con los participantes de la actividad de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP que sea necesario. Para los proyectos de PERP/PC deberá atender los requerimientos del agente incumbente para cumplir los despachos diarios.
- c) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas al transportador en el reglamento de transporte por poliductos mediante la Resolución CREG 208 de 2021 y aquellas que la modifiquen o sustituyan, y demás regulación aplicable según el tipo de proyecto desarrollado a través de procesos de selección.
- d) Suscribir los contratos que sean requeridos en el desarrollo de su actividad, incluyendo el de conexión con el agente al cual se conectará el proyecto objeto del proceso de selección, y entregar al agente la información que se requiera para coordinar la operación y el mantenimiento de los activos del adjudicatario y los del agente.
- e) Informar y coordinar oportunamente con el agente al cual se conectará el proyecto objeto del proceso de selección, la FPO y la FRPO del proyecto, según corresponda.



**CREG**  
Comisión de Regulación de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:19-05:00 - Página 15 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

f) Suministrar de manera oportuna la información que requiera el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, respecto de los contratos de los proyectos objeto del proceso de selección.

g) Suministrar la información requerida para la operación del sistema de transporte, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 208 de 2021 y para el seguimiento del sector, así como la información que requieran las entidades encargadas de elaborar el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, el PERP/PC, y demás autoridades en el cumplimiento de sus funciones.

h) Cumplir las disposiciones vigentes sobre separación de actividades e interés económico aplicables.

i) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas al almacenador de combustibles líquidos en los documentos que acompañan el proceso de selección del proyecto PERP/PC y en la normatividad del Ministerio de Minas y Energía y de la CREG vigente al respecto.

j) Contratar las obras requeridas para la construcción del proyecto adjudicado, con una o varias empresas que acrediten, como mínimo cada una de ellas, la construcción de por lo menos tres (3) proyectos culminados a satisfacción, de infraestructura similar a la que le está siendo adjudicada, y por un valor agregado de por lo menos igual al del contrato que se le adjudica.

k) Los demás requerimientos establecidos en la regulación.

**Artículo 7. Documentos del proceso de selección.** Los documentos que acompañan el proceso de selección de los inversionistas que se elaboren para escoger al adjudicatario de un proceso de selección contendrán, como mínimo, lo siguiente:

a) Información básica del proyecto, tal como ubicación, capacidad del proyecto, según sea de transporte, bombeo, almacenamiento, u otro, puntos de conexión, el PEP, la FPO, el valor estimado del proyecto, y demás elementos que se consideren necesarios para la definición del proyecto a construir.

b) Identificación del sistema de transporte donde se construirá el proyecto, o al cual se conectará, en caso de que aplique al tipo de proyecto, ya sea proyecto PERP o proyecto PC.

c) Identificación de la región del país que se requiere atender en el caso de los proyectos PC de almacenamiento estratégico o de internación de producto. Así mismo, la identificación de los nodos identificados por la UPME, incluidos en la región del país que se requiere atender por el proyecto PC.

d) Información del proceso de selección referente al objeto, plazos, experiencia de los proponentes, objeto social del adjudicatario y duración de la sociedad (debe contar como mínimo con tres años más de existencia, contados a partir de





Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

la fecha de terminación del período de pagos), formas de participación, la duración del período de pagos según lo establecido en el Artículo 12 de la presente Resolución, los criterios de evaluación y selección de las propuestas, y las demás condiciones establecidas en la presente Resolución.

e) La solicitud de presentación de un documento en donde el proponente explique la estructura prevista del proyecto desde el punto de vista técnico respecto a la ejecución de la construcción y operación del mismo.

f) El costo de la firma auditora seleccionada por la UPME para el respectivo proyecto.

g) Documentos que deben ser adjuntados por parte del proponente al momento de ser adjudicatario del proceso de selección.

h) Los demás requisitos adicionales que se consideren necesarios.

**Parágrafo 1.** Los agentes, los importadores, los almacenadores, los distribuidores, los productores de combustibles líquidos importados y de GLP, en cuyos activos se prevea que podría haber conexiones físicas con los proyectos involucrados en los procesos de selección, deberán entregar la información que solicite la UPME, quien considerará su inclusión en los documentos que acompañan el proceso de selección, respetando los principios de confidencialidad y reserva de la información.

**Parágrafo 2.** La evaluación de todas y cada una de las condiciones ambientales necesarias para la ejecución del proyecto estará a cargo de los proponentes que participen en el proceso de selección. El adjudicatario será responsable por las gestiones para la consecución de la licencia ambiental y en general, de todos los permisos que se requieran para la ejecución del proyecto.

**Parágrafo 3.** La CREG podrá pronunciarse sobre los documentos que acompañan el proceso de selección, cuando considere necesario realizar ajustes para aumentar la concurrencia, o cuando considere que no se cumple con los criterios de eficiencia económica en la escogencia de los proyectos.

**Artículo 8. Ingreso anual esperado, IAE.** El proponente deberá presentar una oferta económica que deberá corresponder a un ingreso anual esperado, IAE, para el PEP contado a partir de la FPO. Este IAE se utilizará para calcular el valor de la oferta, poder compararla con las demás ofertas, y para efectos de la remuneración durante el PEP. El IAE a ofertar constará de dos componentes:

- (i) Un componente fijo de remuneración, IAE fijo, expresado en pesos constantes (\$) del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En este se incluirá aquellos montos de ingreso que son fijos, sin incluir aquellos que se requieren por el uso que se haga de la infraestructura del proyecto. Tales como, y sin limitarse únicamente a ellos, los costos asociados a la pre-construcción (incluyendo diseños, servidumbres, estudios, licencias ambientales y términos para su



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

trámite y demás permisos o coordinaciones interinstitucionales), y construcción (incluyendo la interventoría de la obra y las obras que se requieran para la viabilidad ambiental del proyecto), el costo de conexiones al sistema de transporte y estaciones de transferencia de custodia que se requieran, el costo de oportunidad del capital invertido, los gastos fijos de administración, operación y mantenimiento correspondientes, la reposición de activos que componen el proyecto, y el costo del lleno de las líneas y tanques de almacenamiento que correspondan al proyecto PERP/PC de acuerdo con los documentos que acompaña el proceso de selección del inversionista.

- (ii) Un componente variable de remuneración, IAE variable, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, por las unidades de medida volumétrica que se definan en los documentos que acompañan el proceso de selección del inversionista (\$/unidad de medida volumétrica). En este se incluirán los montos de ingresos variables que corresponden a aquellos que se requieren para hacer uso de la infraestructura, tales como, y sin limitarse a ellos, a los gastos de combustible o energía asociada a la operación de estaciones de bombeo y gastos variables de AOM.

Para efectos de lo establecido en la presente Resolución, para cada año del PEP la suma del componente IAE fijo con el componente IAE variable se denominará IAE TOTAL para ese mismo año del PEP. El IAE presentado por el proponente cubrirá toda la estructura de costos y de gastos en que incurra el proponente seleccionado en desarrollo de su actividad durante el PEP, y en el contexto de las leyes y la reglamentación vigente. Así mismo, deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la presente Resolución.

El proponente, con la presentación de su oferta, acepta que el IAE remunera la totalidad de las inversiones y gastos AOM correspondientes al respectivo proyecto. Por tal razón, asumirá la responsabilidad y el riesgo inherentes a la ejecución y explotación del proyecto.

**Parágrafo 1.** Los adjudicatarios de procesos de selección, que reciban ingresos provenientes de otras actividades, deberán registrar en forma separada en su contabilidad los costos y gastos asociados a los proyectos desarrollados a través de procesos de selección, diferenciándolos de los costos y gastos de las otras actividades.

**Parágrafo 2.** La parte del valor anual obtenido de PEP, para efectos de la comparación de las ofertas, a partir del componente IAE variable de cada oferta, no implica que sea una remuneración establecida o un ingreso regulado con esos mismos valores, si no que solamente servirá para poder comparar las diferentes ofertas. La aplicación de dicho componente del IAE variable con su actualización monetaria anual por el índice IPC, será utilizado en los contratos que se suscriban o mecanismos que se establezcan para la contratación de la capacidad y el uso de la infraestructura del proyecto PERP/PC.

**Artículo 9. Tasa de descuento.** La tasa de descuento a utilizar en el proceso



**CSIG**  
Comisión Nacional  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Pagina 18 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

de selección para calcular el valor presente del flujo de ingresos del que haya ofertado cada uno de los proponentes, será del diez por ciento (10%).

**Artículo 10. Perfil de la oferta.** En las propuestas del componente fijo, IAE fijo, que se presenten en los procesos de selección de que trata esta resolución, la diferencia entre los porcentajes que representan cada uno de los valores anuales ofertados del IAE fijo con respecto al valor presente de la serie de los valores anuales del IAE fijo, no podrá ser mayor a cinco por ciento (5%) entre cualquier par de años, sean estos continuos o no.

En ningún caso, el componente IAE fijo para cualquier año podrá ser superior al del año anterior.

**Artículo 11. Periodos de pagos.** Los proyectos adjudicados mediante procesos de selección y los proyectos PERP que ejecuta un agente incumbente, recibirán pagos de acuerdo con los casos que se establecen en este artículo.

a) Cuando el proyecto inicie su operación certificada por el auditor del proyecto en la misma fecha de la FPO establecida en el PERP/PC, el adjudicatario recibirá los pagos correspondientes al IAE TOTAL durante el PEP, contado a partir del inicio de la operación del proyecto.

b) Cuando el proyecto inicie su operación certificada por el auditor del proyecto, en fecha posterior a la FPO inicialmente establecida en el PERP/PC, el adjudicatario podrá iniciar la facturación del proyecto de la siguiente manera:

- (i) A partir de la misma fecha de la FPO inicialmente establecida en el PERP/PC, se iniciarán los pagos correspondientes al IAE fijo ofertado ajustado, siempre y cuando se cumplan con cada una de las siguientes condiciones:
  - a) El MME haya aprobado previamente, en aplicación de lo establecido en el Artículo 21 de la presente Resolución, una FPO diferente a la FPO inicialmente establecida en el PERP/PC.
  - b) La FPO ajustada por el MME no sea posterior a la FPO inicialmente establecida en el PERP/PC más 1 año.
  - c) La fecha de puesta en operación del proyecto, de acuerdo con el cronograma del proyecto de ejecución real, validado por el auditor en la misma fecha de la FPO inicialmente establecida en el PERP/PC, no sea posterior a dicha FPO más un año.
  - d) El porcentaje de avance del proyecto de la curva S de ejecución, validado por el auditor en la misma fecha de la FPO, es de como mínimo un ochenta por ciento (80%).
  - e) El porcentaje de inversión realizada por el adjudicatario y verificada por el auditor, es de como mínimo un ochenta por ciento (80%) del valor presente total del IAE fijo presentado en la oferta económica.



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

- f) Se presente certificación del auditor del proyecto de que, para dicha la misma fecha de la FPO inicialmente establecida por el MME, los hitos de la Curva S no hayan sido incumplidos.
- g) El adjudicatario deberá haber establecido en el Patrimonio Autónomo la garantía establecida para amparar la devolución de los pagos que se realicen por parte de los beneficiarios antes que el proyecto inicie la operación y prestación efectiva del servicio.
- h) El adjudicatario envíe como anexo de la primera factura que presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la presente resolución, certificación de que se cumplieron los requisitos establecidos en la presente resolución para tal cobro.

Para efectos de los pagos en este caso, el IAE fijo se ajustará de manera que el mismo valor ofertado en el proceso de selección para el PEP inicial, será pagado desde el inicio de los pagos y hasta cuando se cumpla el PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación del proyecto, de la siguiente manera:

$$IAEfijo_{n,ajustado} = IAEfijo_n * FA$$

Donde:

$IAEfijo_{n,ajustado}$ : IAE fijo ajustado para el año  $n$  del PEP

$IAEfijo_n$ : IAE fijo ofertado para el año  $n$  del PEP

FA: Factor de ajuste

Con:

$$FA = PEP / PEP \text{ ajustado}$$

Donde:

PEP: Período estándar de pagos establecido en los documentos de selección del inversionista

PEP ajustado: PEP adicionado con el número de años, en 2 decimales, correspondientes a la diferencia entre la fecha del inicio de los pagos del IAE INVERSIÓN y la fecha de puesta en operación del proyecto validada por el auditor.

- (ii) En el caso de que no se cumplan con las condiciones b. o c. del numeral i. anterior, se iniciarán los pagos correspondientes al IAE fijo ajustado, a partir de un (1) año antes de la FPO ajustada por el MME en aplicación de lo establecido en el Artículo 21 de la presente resolución, o de un (1) año antes de la fecha de puesta en operación del proyecto, en caso de que esta fecha sea posterior a la FPO ajustada por el MME, de acuerdo con el cronograma del proyecto de ejecución real, validado por el auditor en fecha más reciente. Lo anterior siempre y cuando se cumplan con las



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

condiciones establecidas en los literales a), d), e) y f) del numeral i) anterior.

- (iii) Durante el PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación del proyecto certificada por el auditor del proyecto, se realizarán los pagos correspondientes al IAE fijo y el IAE variable. En consistencia con lo establecido en el literal c) del Artículo 18 de la presente resolución, este PEP se adicionará en el mismo número de meses acumulados de duración de las indisponibilidades del proyecto causados por eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o eventos eximentes de responsabilidad que sean establecidos en la regulación CREG al respecto.

Para lo anterior, la CREG ajustará la resolución mediante la cual inicialmente hizo oficial la remuneración del proyecto. Para ello se utilizarán los valores ofertados para cada uno de los años del PEP, a partir del año en que se pone en operación el proyecto, con respecto al año de la FPO o a la FPO ajustada según lo establecido en el Artículo 21 de la presente resolución.

c) Cuando el proyecto inicie su operación en una FRPO anterior a la FPO, el adjudicatario no recibirá los pagos de los beneficiarios correspondientes al ingreso regulado del componente IAE fijo, que se iniciarán a partir de la FPO. Durante dicho período entre la FRPO y la FPO, el adjudicatario podrá comercializar y contratar a su riesgo los servicios que brinda el proyecto, de acuerdo con las reglas que se definan en los mecanismos de comercialización de capacidad de transporte por poliductos que en resolución aparte establezca la CREG.

**Parágrafo:** El adjudicatario empezará a ser remunerado con el ingreso regulado a partir del segundo mes calendario siguiente al primer mes completo de inicio de la operación del proyecto, o del cumplimiento de los requisitos para el inicio de la remuneración cuando ésta se da antes del inicio de la operación efectiva del proyecto.

**Artículo 12. Criterios para la selección del adjudicatario.** La selección del adjudicatario se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las propuestas presentadas a la UPME deberán contener una oferta técnica y una oferta económica.
- b) La oferta económica corresponderá al IAE ofertado conforme a lo establecido en los Artículos 9 y 11 de la presente Resolución.
- c) La oferta técnica deberá corresponder al proyecto objeto del proceso de selección, cumplir con los criterios de calidad de lo establecido en la Resolución CREG 208 de 2021, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En la oferta técnica se debe describir específicamente la propuesta que se presenta, con las capacidades de flujo y/o de almacenamiento de cada activo de la infraestructura que lo compone, la ubicación geográfica de cada activo que



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

compone la infraestructura y la forma en que se atenderá, con la infraestructura presentada, la necesidad de la región del país objeto del proyecto.

Adicionalmente, la oferta técnica debe contener la curva S y el cronograma detallado de cada una de las etapas de construcción del proyecto. El cronograma deberá incluir la fecha en que se terminará de dar cumplimiento a cada Hito de la curva S que la UPME haya incluido en los documentos que hacen parte del proceso de selección.

En los casos de los proyectos PC, la oferta técnica será evaluada por la UPME, con el fin de validar que la propuesta presentada cumple con las necesidades de la región del país y de los nodos contenidos en dicha región según el proyecto adoptado en el Plan de Continuidad adoptado por el Ministerio de Minas y Energía. En el caso de que la UPME encuentre que la propuesta presentada no cumple dichas necesidades, la propuesta presentada no será habilitada.

d) Las propuestas presentadas deberán adjuntar la garantía de seriedad de la oferta establecida en los documentos que acompañan el proceso de selección y la demás documentación exigida a los proponentes.

e) Cuando se presente más de una oferta habilitada, la UPME adjudicará el proyecto al proponente que haya presentado la propuesta con el menor valor total de la oferta, calculado por la UPME. En caso de empate, se aplicarán las reglas de desempate que establezca la UPME en los documentos que acompañan el proceso de selección.

f) Cuando se presente más de un proponente al proceso de selección y solamente se obtenga una oferta válida, la UPME adjudicará el proyecto al proponente que haya presentado la oferta válida.

g) Cuando se presente un solo proponente al proceso de selección, y se declare habilitada su oferta, a través de los mismos medios de comunicación utilizados para el inicio y desarrollo del proceso de selección, la UPME hará público el valor de dicha oferta y definirá un plazo dentro del cual otros proponentes podrán presentar contraofertas con valores menores al publicado. La contraoferta de menor valor que cumpla con los requisitos exigidos será informada al proponente inicial quien deberá manifestar a la UPME si acepta ejecutar el proyecto por el valor presentado en la contraoferta de menor valor, y en este caso se le adjudicará el proyecto. Si el proponente no acepta, el proyecto será adjudicado al proponente que presentó la contraoferta de menor valor. Si no se presentan contraofertas habilitadas, el proyecto será adjudicado al proponente de la única oferta habilitada. Los plazos para llevar a cabo este procedimiento serán los que defina la UPME dentro del mismo proceso de selección. Para presentar contraofertas es necesario haber adquirido o adquirir los documentos de selección elaborados para el proyecto y entregar la documentación que exija la UPME.

h) Para calcular el valor de la oferta económica de cada proponente, la UPME realizará el siguiente cálculo: Sumará al componente fijo del IAE, IAE fijo,



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

presentado por el proponente para cada año del PEP, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, el resultado de la multiplicación del ingreso variable presentado por el oferente en \$/unidad de medida volumétrica, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, IAE variable, por el flujo a transportar proyectado por la UPME para ese mismo año para el proyecto, de acuerdo con el escenario de referencia establecido en el PIACL. En caso de que la UPME no haya realizado una proyección de flujos a transportar, se utilizará para el cálculo la cantidad anual, en las unidades volumétricas de medida correspondientes, a partir de la capacidad nominal de flujo establecida en el PERP/PC.

**Parágrafo 1.** El proceso de selección podrá declararse desierto en los eventos establecidos en los documentos que acompañan el proceso de selección por parte de la UPME, o cuando no se presente proponente alguno, o ninguno de los proponentes cumpla con los criterios de selección establecidos aquí y en los documentos de selección que elabore la UPME. Ocurrido lo anterior, la UPME podrá iniciar un nuevo proceso de selección.

**Parágrafo 2.** La habilitación de las propuestas que se presenten estará condicionada a que estas sean iguales o estén por debajo de un valor total máximo de adjudicación. Este valor será determinado por la CREG para cada proceso de selección, con base en información que suministre la UPME, entre ella el análisis de beneficio / costo del proyecto, y no podrá ser revelado antes del plazo dentro del cual los proponentes podrán presentar sus propuestas económicas a la UPME en el proceso de selección.

**Artículo 13. Adjudicación del proceso de selección.** El proponente será escogido por la UPME mediante acto administrativo, en audiencia pública, y deberá entregar a la UPME en los plazos definidos en los documentos que acompañan el proceso de selección la documentación requerida, incluyendo copia de la aprobación de la garantía de cumplimiento de que trata el Artículo 27 de la presente Resolución, copia del contrato de fiducia y del contrato entre la fiducia y el auditor según se establece en el Artículo 22 de la presente Resolución.

Cuando se trate de la operación de proyectos de PERP/PC que se ejecuten mediante procesos de selección, el adjudicatario podrá operarlos a través del agente incumbente, en cuyo caso el adjudicatario suministrará cualquier información que le solicite el agente incumbente para cumplir con requerimientos de autoridades. El adjudicatario no podrá utilizar o no podrá ser utilizado, por persona alguna como conducto para evitar las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico.

El no cumplimiento de lo exigido en los respectivos documentos que acompañan el proceso de selección, en los plazos que se determinen en tales documentos, dará lugar a la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta establecida en los documentos que acompañan el proceso de selección, y se procederá a adjudicar el respectivo proceso al proponente que haya presentado una oferta



**CREG**  
Comisión de Regulación de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:19-05:00 - Página 23 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

habilitada con el siguiente menor valor presente del IAE ofertado, o a iniciar un nuevo proceso de selección si no existiere tal proponente.

**Artículo 14. Cesión de proyectos adjudicados mediante procesos de selección.** El adjudicatario de un proceso de selección no podrá ceder los derechos y responsabilidades adquiridas en la adjudicación, durante la ejecución del proyecto ni durante el PEP, salvo que exista autorización previa y escrita por parte de la UPME.

En ese sentido, la UPME deberá contemplar esta posibilidad dentro de las condiciones de participación en el proceso de selección, teniendo en cuenta que el cesionario deberá cumplir con iguales o superiores condiciones técnicas, jurídicas y económicas, a las demostradas por el adjudicatario en el respectivo proceso de selección. De igual manera, procederá a expedir los actos administrativos que correspondan para aprobar la cesión en todos los derechos y obligaciones del adjudicatario. Posteriormente, la UPME solicitará a la CREG que en la Resolución de oficialización del IAE de ese proyecto se modifique el agente al que se le oficializó el ingreso.

En todo caso, el adjudicatario no podrá abandonar o retirarse del proyecto sin antes haber dado cumplimiento a lo establecido en este Artículo.

**Artículo 15. Oficialización del ingreso anual esperado, IAE.** Una vez se haya adjudicado un proyecto en un proceso de selección, la UPME deberá remitir la siguiente información a la CREG:

- a) El concepto sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos que acompañan el proceso de selección del inversionista.
- b) El cronograma y la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto.
- c) Copia de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del patrimonio autónomo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Resolución.
- d) La FPO y el PEP establecido en los documentos que acompañan el proceso de selección del inversionista.
- e) Reporte de la propuesta económica con el IAE presentado por el adjudicatario, tanto el IAE fijo como el IAE variable.
- f) Información de la firma auditora, incluido el costo reportado por la UPME, asignada de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la presente Resolución.
- g) Copia del acta de entrega del cronograma y de la curva S de desarrollo de la etapa de construcción del proyecto al auditor seleccionado.





Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

Con base en esta información, la CREG expedirá una resolución donde se hará oficial la remuneración del adjudicatario. En la resolución que se apruebe se identificarán, entre otros:

- (i) El nombre del proyecto y el nombre del adjudicatario.
- (ii) El ingreso regulado para el IAE fijo, que recibirá dicho agente en cada uno de los años del PEP, en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, el cual será igual al IAE fijo presentado en la oferta económica para el PEP, de acuerdo con la oferta de componente fijo y variable establecidos en el artículo 9.
- (iii) El ingreso regulado para el IAE variable, que recibirá dicho agente en cada uno de los años del PEP, en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta en virtud de los contratos de transporte que suscriba para el uso del proyecto del PERP/PC. Dicho ingreso será igual al IAE variable presentado en la oferta económica, para el PEP.

En caso de que el proyecto sea puesto en operación en fecha posterior a la FPO según lo establecido en el Artículo 21 de la presente resolución, la CREG ajustará la resolución mediante la cual hizo oficial la remuneración del proyecto, con el fin de tener en cuenta la situación que se presente. Para ello se utilizarán los valores ofertados para cada uno de los años del PEP, a partir del año en que se pone en operación del proyecto, con respecto al año de la FPO según lo establecido en el Artículo 21 de la presente resolución.

**Parágrafo.** La CREG ajustará el nombre del adjudicatario, a la Resolución mediante la cual hizo oficial la remuneración del proyecto, según corresponda al proyecto PERP/PC, siempre y cuando, antes de cumplirse los primeros tres (3) meses de haberse adjudicado el proceso: i.) Se haya constituido como agente transportador en el caso de que hubiese participado como un tercero en el proceso de selección de un proyecto PERP o PC de internación de producto, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 208 de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan; o, ii.) Haber obtenido la autorización para ejercer la actividad de almacenador, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.81 del Decreto 1073 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

**Artículo 16. Proceso de pago al adjudicatario o al agente incumbente que desarrolle en primera instancia un proyecto PERP.** Para el proyecto PERP/PC adjudicado mediante proceso de selección, o el ejecutado en primera instancia por el agente incumbente, serán los distribuidores mayoristas de los combustibles líquidos y los distribuidores de GLP los responsables de facturar y recaudar el valor de los pagos correspondientes a los beneficiarios del proyecto PERP/PC, y transferirlos al adjudicatario o al agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP.

El valor a facturar por parte del adjudicatario o agente incumbente que desarrolle en primera instancia el proyecto PERP a cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos y distribuidor de GLP, se obtendrá conforme a los



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

cálculos establecidos en el Anexo 4 de la presente Resolución, para lo que se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- a) El ingreso mensual a pagar al adjudicatario, IMT, se obtiene mensualizando, al dividir entre doce (12), el valor de IAE fijo presentado en la oferta para el respectivo año de ejecución del PEP.
- b) Los valores anuales del PEP presentados en la oferta, tanto el fijo como el variable, se actualizarán anualmente el primero (1) de enero, así:

Valor fijo y variable del año n para aplicación del PEP ( $PEP_n$ )

$$PEP_n = PEP_{dic(n-1 \text{ de oferta})} \times (IPC_{nov(n-1)} / IPC_{dic(n-1 \text{ de oferta})})$$

Donde:

$PEP_n$ : Valor del PEP a ser aplicado en el año n

$PEP_{dic(n-1 \text{ de oferta})}$ : Valor del PEP presentado en la oferta para el año n

$IPC_{nov(n-1)}$ : Valor del IPC a noviembre del año anterior al año n

$IPC_{dic(n-1 \text{ de oferta})}$ : Valor del IPC a diciembre del año anterior al año de presentación de la oferta

n: año de prestación del servicio

- c) Los valores en pesos del proyecto PERP desarrollado por el agente incumbente, se actualizarán conforme lo indique la metodología de remuneración de transporte por poliductos de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles vigente.
- d) Para la facturación, liquidación y pago del primer mes de ingresos, se tomará en cuenta el primer mes calendario completo de prestación del servicio por parte del proyecto PERP/PC, con base en la certificación del auditor del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 20 de la presente resolución. En consecuencia, no se reconocerá facturación por fracción del mes inicial.
- e) El IMT se empezará a pagar al adjudicatario o al agente incumbente que ejecuta el proyecto PERP, según sea el caso, en los primeros cinco (5) días hábiles del segundo mes siguiente al primer mes calendario completo de prestación del servicio y del mismo modo en los meses siguientes de prestación del servicio.
- f) Para los pagos mensuales al adjudicatario o al agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP, a cargo de los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y distribuidores de GLP que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC, se descontarán del IMT las



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

compensaciones por indisponibilidad a que haya lugar según lo establecido en el Artículo 18 de la presente Resolución, los ingresos de corto plazo del proyecto, los ingresos de servicios adicionales establecidos en el parágrafo del Artículo 30 de la presente resolución y los saldos de la facturación del mes anterior causados por la diferencia entre las ventas tomadas como referencia para el cálculo del valor variabilizado a facturar en pesos por galón (\$/gal) por el proyecto PERP/PC y las ventas reales a las que se les asignó dicho valor variabilizado.

- g) El adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP, deberá enviar al Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos la siguiente información, en el primer día hábil del mes siguiente  $m+1$  al mes  $m$  de prestación del servicio:
- (i) El factor de indisponibilidad para el mes  $m$ , obtenido de acuerdo con lo establecido en el literal a) del Artículo 18 de la presente Resolución.
  - (ii) El valor de la compensación del mes  $m$ , calculada con el factor de indisponibilidad de acuerdo con lo establecido en el literal b) del Artículo 18 de la presente Resolución.
  - (iii) Los ingresos de corto plazo del proyecto obtenidos por el adjudicatario o el agente incumbente que ejecuta en primera instancia el proyecto PERP durante el mes  $m$  de prestación del servicio y el valor del parámetro  $ID_{k,m}$ , obtenido de acuerdo con lo previsto en la resolución que expida la CREG sobre la metodología de remuneración de la actividad de transporte por poliductos de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles.
  - (iv) Los ingresos de servicios adicionales obtenidos por el adjudicatario o el agente incumbente que ejecuta en primera instancia proyectos PERP, durante el mes  $m$  de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 27 de la presente resolución, a facturar por el mes  $m$  de prestación del servicio.

Para obtener el valor de los ingresos de corto plazo a informar, el adjudicatario deberá adicionar a los ingresos de corto plazo obtenidos, el valor de las compensaciones reconocidas a favor de los remitentes, originadas por cualquier otro tipo de incumplimiento del contrato diferente al causado por las indisponibilidades del servicio. Para demostrar lo anterior, el adjudicatario o el agente incumbente que ejecuta en primera instancia el proyecto PERP deberá discriminar los valores compensados por indisponibilidad y los valores compensados por las demás circunstancias previstas, de acuerdo con los contratos suscritos por la prestación de los servicios asociados al proyecto.

- h) El Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos informará en el tercer día hábil del mes siguiente al mes de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 de la presente Resolución, el valor variabilizado en pesos por galón (\$/gal) que cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos deberá incluir en la facturación que realicen a las estaciones de servicio de combustibles líquidos que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC y a los grandes



**CREG**  
Comisión Reguladora de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Página 27 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

consumidores de combustibles líquidos beneficiarios del proyecto PERP/PC, por concepto de la remuneración del proyecto PERP/PC, en las ventas de combustibles líquidos que se realicen a partir del día calendario siguiente al día en que se recibe la información del Gestor de la Información.

En el mismo plazo, el Gestor de la Información informará el valor variabilizado en pesos por kilogramo (\$/kilo) que cada distribuidor de GLP deberá incluir en la facturación a los comercializadores minoristas que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC y a los usuarios beneficiarios del proyecto PERP/PC atendidos directamente, por concepto de la remuneración del proyecto PERP/PC, en las ventas de GLP que se realicen a partir del día calendario siguiente al día en que se recibe la información del Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

- i) Los valores variabilizados en \$/galón y \$/kilo informados por el Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos serán aplicados en las ventas de los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y distribuidores de GLP, hasta que dicho Gestor realice un nuevo cálculo en el mes siguiente, e informe del nuevo valor variabilizado a ser aplicado a las ventas de combustibles líquidos y de GLP.
- j) El Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos entregará en el cuarto día hábil del segundo mes siguiente al mes de prestación del servicio, la siguiente información al adjudicatario o agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP:
  - (i) El volumen de ventas en galones, de cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos, efectuadas a las estaciones de servicio de combustibles líquidos que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC, realizadas entre el primer día calendario del mes siguiente al mes de prestación del servicio por el proyecto PERP/PC y el tercer día hábil del mes siguiente al mes de prestación del servicio;
  - (ii) El volumen de ventas en galones, de cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos, efectuadas a las estaciones de servicio de combustibles líquidos que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC, realizadas entre el cuarto día hábil del mes siguiente al mes de prestación del servicio por el proyecto PERP/PC y el último día calendario del mes siguiente al mes de prestación del servicio;
  - (iii) El volumen de las ventas en galones, de cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos, efectuadas directamente a beneficiarios del proyecto PERP/PC, realizadas entre el primer día calendario del mes siguiente al mes de prestación del servicio por el proyecto PERP/PC y el tercer día hábil del mes siguiente al mes de prestación del servicio;
  - (iv) El volumen de las ventas en galones, de cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos, efectuadas directamente a beneficiarios del proyecto PERP/PC, realizadas entre el cuarto día hábil del mes siguiente al mes de prestación del servicio por el proyecto PERP/PC y el último día calendario del mes siguiente al mes de prestación del servicio;
  - (v) El volumen de ventas en kilos, de cada distribuidor de GLP, efectuadas por estos a los comercializadores minoristas que atienden beneficiarios



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

del proyecto PERP/PC, realizadas entre el primer día calendario del mes siguiente al mes de prestación del servicio por el proyecto PERP/PC y el tercer día hábil del mes siguiente al mes de prestación del servicio;

- (vi) El volumen de ventas en kilos, de cada distribuidor de GLP, efectuadas por estos a los comercializadores minoristas que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC, realizadas entre el cuarto día hábil del mes siguiente al mes de prestación del servicio por el proyecto PERP/PC y el último día calendario del mes siguiente al mes de prestación del servicio;
  - (vii) El volumen de ventas en kilos, de cada distribuidor de GLP, efectuadas directamente a beneficiarios del proyecto PERP/PC, realizadas entre el primer día calendario del mes siguiente al mes de prestación del servicio por el proyecto PERP/PC y el tercer día hábil del mes siguiente al mes de prestación del servicio;
  - (viii) El volumen de ventas en kilos, de cada distribuidor de GLP, efectuadas directamente a beneficiarios del proyecto PERP/PC, realizadas entre el cuarto día hábil del mes siguiente al mes de prestación del servicio por el proyecto PERP/PC y el último día calendario del mes siguiente al mes de prestación del servicio;
  - (ix) El valor variabilizado en pesos por galón de combustibles líquidos, informado en el tercer día hábil del mes de prestación del servicio, por el Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.
  - (x) El valor variabilizado en pesos por galón de combustibles líquidos, informado en el tercer día hábil del mes siguiente al mes de prestación del servicio, por el Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos
  - (xi) El valor variabilizado en pesos por kilo de GLP, informado en el tercer día hábil del mes de prestación del servicio, por el Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.
  - (xii) El valor variabilizado en pesos por kilo de GLP, informado en el tercer día hábil del mes siguiente al mes de prestación del servicio, por el Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.
- k) El adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP, deberá facturar mensualmente a cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos y a cada distribuidor de GLP, en el cuarto día hábil del segundo mes siguiente  $m+2$  al mes de prestación del servicio  $m$ , con base en la información que para ello le haya entregado previamente el Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos de acuerdo con lo establecido en el literal j) anterior.
- l) Los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y los distribuidores de GLP pagarán al adjudicatario los montos recaudados de los beneficiarios del proyecto PERP/PC, en un plazo máximo de un (1) día hábil contado a partir de la fecha de recibo de la factura emitida por el adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP.
- m) El adjudicatario o agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP no recibirá pagos si el proyecto ha sido retirado del servicio.



**CRIG**  
Comisión Reguladora  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Página 29 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

**Parágrafo 1.** Los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y los distribuidores de GLP deberán constituir una garantía bancaria de pago con vigencia anual a favor del adjudicatario o agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP/PC, por el quince por ciento (15%) del valor del *IMT* que le corresponde a cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos y distribuidor de GLP, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del presente artículo. Dicha garantía deberá ser constituida en los primeros cinco (5) días hábiles del mes en que se ponga en operación comercial el proyecto.

Esta garantía deberá ser renovada anualmente antes de finalizar el mes del término de la vigencia de la garantía. Cada vez que se ejecute la garantía esta deberá ser restituida en el mes siguiente al mes de la ejecución.

El Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos informará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la FRPO a cada distribuidor mayorista el monto de la garantía a constituir, para lo cual utilizará como referencia el promedio de las ventas de cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos y cada distribuidor de GLP de los doce (12) meses anteriores a la FRPO.

**Parágrafo 2.** Finalizado el período estándar de pagos, la remuneración de los servicios del proyecto PERP/PC dependerá de la conveniencia de contar con el proyecto a futuro, y su cálculo será definido por la autoridad competente en dicho momento.

**Artículo 17. Compensaciones por indisponibilidad.** Para efectos de aplicar las compensaciones de que trata del numeral (ii) del literal g) del Artículo 17 de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para cada proyecto el adjudicatario, o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de PERP, informará al Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, el factor de indisponibilidad en el mes *m* de prestación del servicio. Este factor lo calculará con base en la siguiente ecuación:

$$I_{PERP/PC,m} = \sum_{i=1}^D CAPI_i \times \left( \frac{1}{D \times CAP} \right)$$

Donde:

$I_{PERP/PC,m}$ :: Factor de indisponibilidad del proyecto *PERP/PC*, durante el mes *m* de prestación del servicio.

$CAPI_i$ :: Máxima capacidad indisponible del proyecto *PERP/PC* durante el día *i* del mes *m*. Este valor estará expresado en las unidades de medida que se definan en los documentos que acompañan el proceso de selección del inversionista.



**CSIG**  
Comisión de  
Seguros y  
Garantías  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:19-05:00 - Página 30 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

*CAP*: Capacidad adjudicada del proyecto *PERP/PC*. Este valor estará expresado en las unidades de medida que se definan en los documentos que acompañan el proceso de selección del inversionista.

*D*: Número de días del mes *m* de prestación del servicio.

- b) Para cada proyecto *PERP/PC* el adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto *PERP*, calculará las compensaciones por indisponibilidad en el mes *m*, con base en la siguiente ecuación.

$$COP_{PERP/PC,m} = IMT_{PERP/PC,m,t} \times I_{PERP/PC,m}$$

Donde:

*COP*<sub>*PERP/PC,m*</sub>: Valor de las compensaciones por indisponibilidad durante el mes *m*, del proyecto *PERP/PC*. Este valor estará expresado en pesos actualizados y liquidados como se dispone en el Artículo 17 de la presente Resolución.

*IMT*<sub>*PERP/PC,m,t*</sub>: Porción del IAE mensualizado que corresponde pagar a los beneficiarios por el mes *m*, del proyecto *PERP/PC*. Este valor estará expresado en pesos, actualizados y liquidados como se dispone en el Artículo 17 de la presente Resolución.

- c) Se considerará como indisponibilidad del proyecto aquella causada por eventos distintos a fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, y a los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en la resolución que expida la CREG para tal fin o aquella que la modifique o sustituya.

En el caso de presentarse las situaciones anteriores, cuya duración se prevea que supere cinco (5) días calendario, durante este lapso, el adjudicatario del proyecto o el agente incumbente que ejecute proyectos *PERP*, deberá informar a la CREG tal situación, las circunstancias constitutivas del evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo, los efectos del evento en la prestación del servicio para los beneficiarios, y el plan de recuperación de la disponibilidad total de la capacidad del servicio.

Adicionalmente, en caso de presentarse eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, deberá contratar, asumiendo su costo, una auditoría externa que permita verificar el cumplimiento de la debida diligencia de parte del adjudicatario o del agente incumbente que ejecute proyectos *PERP*, con el fin de recuperar, en el menor tiempo posible, la disponibilidad parcial o total del servicio.



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

La duración total de las indisponibilidades del proyecto con factores de indisponibilidad superiores al cincuenta por ciento (50%), causadas por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, y por los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en la resolución que expida la CREG para tal fin, cuya duración haya superado en cada evento los cinco (5) días calendario, será adicionada a la duración de la prestación del servicio del proyecto después de cumplir el PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación certificada por el auditor. Durante este período adicional, el proyecto será remunerado por los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 de la presente resolución, con base en el IAE variable, declarado para el último año del PEP.

En cada caso de indisponibilidad de la infraestructura en las condiciones anteriormente señaladas, el adjudicatario deberá actualizar el valor de la garantía de cumplimiento vigente establecida en el numeral 3.3 del Anexo 3 de la presente resolución y cumpliendo lo establecido en el numeral 3.5.3 del Anexo 3 de la presente resolución, en un valor igual al valor del IMT del mes de la indisponibilidad, en forma proporcional al número de días de duración de la indisponibilidad cuando el factor de indisponibilidad sea superior al cincuenta por ciento (50%).

- d) La máxima duración de las suspensiones del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos para los proyectos PERP/PC, será establecida conforme a las disposiciones de la Resolución que expida la CREG para tal fin o aquella que la modifique o sustituya. Hasta tanto se expidan dichas disposiciones, las suspensiones del servicio por las labores que se establecen en el presente literal no serán consideradas como causales de compensación por parte del adjudicatario.
- e) El operador de la infraestructura deberá llevar los registros de las indisponibilidades y del cálculo del factor de indisponibilidad.
- f) En el caso de que la fecha de puesta en operación del proyecto, con base en el cronograma vigente revisado por el auditor, sea posterior a la FPO aprobada por el MME de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de presente resolución, el adjudicatario esté siendo remunerando por los beneficiarios, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del Artículo 12 de la presente Resolución, el componente  $I_{PERP/PC,m}$  tomará el valor de 1 durante aquel número de meses que existan de diferencia entre la FPO que haya sido aprobada por el MME, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la presente resolución y la fecha de puesta en operación certificada por el auditor.
- g) Semestralmente durante cada año del PEP contado a partir de la fecha de puesta en operación certificada por el auditor, se deberá realizar una auditoría de verificación de las condiciones de disponibilidad del proyecto PERP/PC, que deberá ser pagada por el adjudicatario. Cada auditoría se realizará en la fecha que para ello determine la CREG y tendrá como fin verificar la información y condiciones de disponibilidad que ha reportado el adjudicatario por el proyecto durante el tiempo transcurrido entre la anterior





Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

auditoría y la presente que se realice. Para ello, el auditor será seleccionado de una lista conformada por la CREG, se encargará de verificar la disponibilidad reportada por el adjudicatario en el momento previo a la realización de la auditoría y verificará las condiciones de disponibilidad del proyecto, entre otros aspectos. La CREG establecerá en resolución posterior los alcances específicos de dicha auditoría y el modo de conformar y seleccionar la lista de auditores.

La CREG incluirá en la oficialización de los ingresos del IAE, los costos de las auditorías anuales, de acuerdo con la información que previamente establezca la CREG para ello.

**Artículo 18. Recaudo de los beneficiarios.** Cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos y distribuidor de GLP facturará y recaudará de las estaciones de servicio de combustible líquidos que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC, de los comercializadores minoristas de GLP que atienden beneficiarios del proyecto PERP/PC y de los beneficiarios directamente atendidos, los montos a pagar al adjudicatario o agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP, aplicando lo establecido en el literal i) del Artículo 17 de la presente resolución.

**Artículo 19. Fecha de inicio de construcción.** Corresponde a la fecha prevista de inicio de ejecución de un proyecto indicada en el cronograma y considerada para la definición de la curva S.

La fecha de inicio de construcción de un proyecto podrá ser modificada por una sola vez por el adjudicatario o por el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de PERP. La nueva fecha de inicio, el cronograma y la curva S ajustada, junto con el visto bueno del auditor, deberán ser entregados a la UPME antes de la fecha de inicio prevista inicialmente en la oferta técnica del adjudicatario. Esta modificación no dará lugar a cambiar la FPO.

**Parágrafo:** La UPME de común acuerdo con el adjudicatario, o con el agente incumbente podrá proponer la modificación de la FPO al MME. En caso de que la FPO sea modificada por el MME, el adjudicatario dispondrá de 15 días hábiles para ajustar el cronograma del proyecto, la duración del contrato de auditoría y la vigencia de la garantía de cumplimiento.

**Artículo 20. Ajustes a la FPO durante la construcción de proyectos del PC o del PERP.** Iniciada la construcción de los proyectos adjudicados mediante procesos de selección, o la ejecución a través del agente incumbente para proyectos de PERP, la FPO podrá ser modificada por el MME, o la entidad que este delegue, cuando ocurran retrasos por eventos debidamente justificados. Estos eventos pueden ser, entre otros, los siguientes:

- (i) Fuerza mayor debidamente comprobada.
- (ii) La alteración del orden público, acreditada por la autoridad competente que conduzca a la paralización temporal en la ejecución del proyecto y que afecte de manera grave la FPO.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:19-05:00 - Página 33 de 58



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

- (iii) Demoras en la expedición de la licencia ambiental originadas en hechos fuera del control del adjudicatario del proyecto, o del agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de PERP, y de su debida diligencia.

Una vez se modifique la FPO el adjudicatario o el agente incumbente dispondrá de 15 días hábiles calendario para ajustar el cronograma y la curva S del proyecto, la duración del contrato de auditoría y la garantía de cumplimiento.

**Artículo 21. Auditoría.** Todos los proyectos que se ejecuten bajo procesos de selección o a través del agente incumbente según se establece en el Artículo 4 de la presente Resolución, deberán contar con una firma auditora en los términos y condiciones aquí establecidos, la cual será seleccionada a partir de una lista de firmas auditoras elaborada por la UPME.

La UPME elaborará y publicará la lista de firmas auditoras de acuerdo con los criterios que señale la UPME para tal fin. Entre otros, la UPME deberá considerar como criterio para dicha lista que las firmas seleccionadas no estén en situación o conflicto de interés con potenciales oferentes de cualquier proyecto o sus contratistas, situación que deberá ser declarada por la firma interesada en ser parte de la mencionada lista. La lista será actualizada en el mes de enero de cada año por la UPME.

El contrato deberá contar con una vigencia comprendida entre el inicio de la construcción del proyecto, y tres meses más contados a partir de la FPO según se establece en el Artículo 20 de la presente Resolución, o de la FRPO en caso de que el proyecto sea puesto en operación antes de la FPO. La fiducia será contratada por el adjudicatario, o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP, y este entregará a la fiducia al momento de suscribir el contrato, todos los recursos correspondientes al costo de la auditoría establecido por la UPME. Cuando haya ajustes en la FPO, según se establece en el Artículo 21 de la presente Resolución, y este ajuste de lugar a aumentar los costos de la auditoría, la UPME informará al adjudicatario, o al agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP, y fijará el plazo para que este entregue a la fiducia los recursos para cubrir los costos adicionales de la auditoría.

El alcance de la auditoría exigida corresponderá a las obligaciones asignadas en el Artículo 23 de la presente Resolución. Su incumplimiento dará lugar a la terminación del contrato y a que la firma auditora sea excluida de la lista que elabora la UPME.

Para seleccionar el auditor se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) De la lista de firmas auditoras, la UPME escogerá mediante proceso competitivo, la firma auditora y su costo para cada proyecto.
- b) Bajo la gravedad del juramento, tanto la firma de auditoría, como el equipo de trabajo que la conforma, deberán manifestar que no se hallan incurso en



**CRIG**  
Comisión Reguladora  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:19-05:00 - Pagina 34 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley de contratación estatal.

c) En el caso de que se cuente con la información del costo de la auditoría antes de la presentación de la oferta por parte de los participantes en el proceso de selección a cargo de la UPME para el proyecto PERP/PC, la UPME dará a conocer el costo de la auditoría y el nombre del auditor, con el objeto de que el proponente para el proyecto PERP/PC incluya dicho costo dentro de su oferta económica. Cuando no se cuente con la información antes de la fecha de presentación de ofertas, para el proceso de selección del proyecto PERP/PC el costo de la auditoría se adicionará al primer año del ingreso anual esperado del PEP del adjudicatario seleccionado.

d) La minuta del contrato entre la fiducia y el auditor deberá acogerse a lo que para tales fines establezca la UPME, y deberá contener las obligaciones del auditor establecidas en el Artículo 23 de la presente Resolución y en los documentos con los que se abra el proceso de selección.

e) El adjudicatario, o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de PERP, deberá suscribir un contrato de fiducia, con una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, donde se definirá, entre otros aspectos, que la UPME es la entidad que autoriza los pagos al auditor.

f) En el caso de que se cuente con la información, cuando se trate de proyectos PERP ejecutados como se establece en el Artículo 4 de la presente Resolución, la UPME informará a la CREG y al agente incumbente el costo de la auditoría y el nombre del auditor antes del plazo límite para el agente incumbente establecido en el literal e) del Artículo 4 de la presente Resolución. Cuando no se cuente con la información, el costo de la auditoría se adicionará al primer año del ingreso anual del agente incumbente o su equivalente cuando es el caso de entrada parcial.

**Artículo 22. Obligaciones del auditor.** El auditor seleccionado para el proyecto deberá radicar en las oficinas de la UPME, como institución que autoriza los pagos del auditor, del MME, de la CREG, de la fiducia que contrató al auditor, y del adjudicatario o del agente incumbente que ejecute proyectos PERP/PC, lo siguiente:

a) Un informe periódico, cada noventa (90) días o, en caso de que los proyectos tengan menor duración de construcción, cada vez que se logre un cumplimiento del 30%, 60% y 90% de las actividades de acuerdo con lo establecido en la curva S y el cronograma de ejecución real revisado por el auditor, contados a partir del momento en que se legalice su respectivo contrato, donde se presente como mínimo la siguiente información:

- (i) Porcentaje de la construcción del proyecto, de acuerdo con la curva S y el cronograma de ejecución real revisado por el auditor siguiendo los cálculos establecidos en el numeral 3.6.2 del Anexo 3 de la presente resolución. Para lo anterior, el auditor requerirá cada tres (3) meses la presentación



**CREG**  
Comisión de Regulación de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:19-05:00 - Página 35 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

del adjudicatario o transportador incumbente que ejecute en primera instancia un proyecto PERP, la actualización de la curva S de ejecución real y del cronograma, lo cual deberá revisar e incluir en el informe que debe presentar y debe servir de referencia para la verificación de los retrasos, entre otros aspectos. Un retraso mayor o igual a 15 días calendario se contará como un mes, y un retraso menor a 15 días se contará como cero.

- (ii) Las desviaciones del avance del proyecto, con respecto a las características definidas en el PERP/PC adoptado por el MME y en la oferta técnica presentada a la UPME en el proceso de selección.
- (iii) Las desviaciones en el cumplimiento de requisitos respecto de las normas y estándares aplicables según el proyecto.
- (iv) Para el caso de proyectos de transporte por poliducto de combustibles líquidos los estándares y normas técnicas aplicables serán establecidas en el RTP, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.
- (v) La no corrección de las desviaciones identificadas en el informe periódico previo.
- (vi) La conclusión de manera definitiva que el proyecto en construcción no cumplirá lo previsto en:
  - Las características del proyecto definido en el PERP/PC adoptado por el MME.
  - La información presentada por el agente incumbente a la CREG para verificar que el proyecto presentado cumple las condiciones de servicio solicitadas en el PERP, establecida en el literal a) del Artículo 4 de la presente resolución.
  - La oferta técnica presentada a la UPME en el proceso de selección.

Previamente a la radicación de los informes, el auditor validará sus conclusiones con el adjudicatario o el agente incumbente que desarrolle proyectos PERP/PC, dando acceso a la documentación técnica reunida, permitiéndole contradecir el proyecto de informe periódico y formular solicitudes de complementación o aclaración que se resolverán en el informe periódico y en el informe final, según corresponda.

En caso de que se mantengan diferencias respecto de las conclusiones entre el adjudicatario y el auditor, el informe deberá mencionar dichas diferencias.

b) Verificar que se de cumplimiento a lo establecido en el literal j) del Artículo 7 de la presente Resolución.

c) Una certificación dirigida a la UPME, con copia al MME, a la CREG y al adjudicatario o al agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

de PERP, previo a la puesta en operación, en donde se concluya que el proyecto cumplió la lista de chequeo a satisfacción establecida en los documentos que acompañan el proceso de selección para la puesta en operación.

d) Un informe final en donde se concluya, sin ambigüedades, que el proyecto se ajusta a:

- Las características del proyecto definido en el PC y/o el PERP adoptado por el MME.
- La información presentada por el agente incumbente a la CREG para verificar que el proyecto presentado cumple las condiciones de servicio solicitadas en el PERP/PC, establecida en el literal a) del artículo 4 de la presente resolución.
- La oferta técnica presentada a la UPME en el proceso de selección.

El plazo máximo de entrega de este informe final será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de puesta de operación del proyecto.

e) Informes extraordinarios. El auditor deberá presentar un informe de manera inmediata cuando concluya que el adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP, abandonó la ejecución del proyecto dado por la cesación no justificada de las actividades descritas en el cronograma detallado de las etapas de construcción del proyecto.

Este informe deberá acompañarse de un inventario de las obras ejecutadas y a ejecutar, e indicar el avance porcentual de cada una.

f) Los demás informes que sobre temas específicos requieran el MME, la UPME o la CREG o a quién este delegue.

La UPME como institución que autoriza los pagos, podrá verificar que se esté dando cumplimiento al cronograma y a lo establecido en esta Resolución con relación a proyectos que se ejecuten a través de procesos de selección.

**Parágrafo 1.** El adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP, deberá entregar al auditor toda la información que este requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Parágrafo 2.** El adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP, será quien declare a la UPME, la FRPO con base en la certificación que reciba del auditor, en la cual se han verificado todas las condiciones previstas para ello en los documentos que acompañan el proceso de selección del inversionista.

**Artículo 23. Conexión del proyecto.** El adjudicatario o el agente incumbente del proyecto será el responsable de realizar, atendiendo lo contemplado en la Resolución CREG 208 de 2021, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, los puntos de entrada, los puntos de salida y conexiones que se requieran en el sistema de transporte o subsistemas para poner en operación el proyecto.



**CREG**  
Comisión de Regulación de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:19-05:00 - Página 37 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

**Artículo 24. Patrimonio autónomo.** Para cada proyecto el adjudicatario, o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de PERP, deberá constituir un patrimonio autónomo a través del cual se administrará la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** El adjudicatario deberá constituir el patrimonio autónomo antes de que la UPME reporte a la CREG la información de que trata el Artículo 16 de la presente Resolución. Una vez constituido el patrimonio autónomo el adjudicatario reportará al MME y a la UPME la información que permita identificar este patrimonio autónomo.

**Parágrafo 2.** Cuando se trate del agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de PERP, este deberá constituir el patrimonio autónomo antes de radicar en la CREG la información de que trata el literal f) del Artículo 4 de la presente Resolución. Una vez constituido el patrimonio autónomo el agente incumbente reportará al MME y a la UPME la información que permita identificar este patrimonio autónomo.

**Artículo 25. Garantía de seriedad.** Corresponde a la garantía que debe exigir la UPME dentro de los documentos de selección como uno de los requisitos para participar en un proceso de selección. Esta garantía se hará a favor de la UPME.

**Parágrafo.** Las condiciones generales de la garantía de seriedad las determinará la UPME, entre ellas el porcentaje y la vigencia de cobertura.

**Artículo 26. Garantía de cumplimiento.** El adjudicatario, o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de PERP, deberá constituir una garantía de cumplimiento a nombre del patrimonio autónomo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 de la presente Resolución.

Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento definidos en el numeral 3.6 del Anexo 3 de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, el patrimonio autónomo ejecutará la garantía y transferirá los respectivos recursos conforme se indica en el Artículo 28 de la presente Resolución.

**Artículo 27. Destino de los recursos provenientes de la ejecución de garantías de cumplimiento.** Cuando el patrimonio autónomo ejecute la garantía de cumplimiento conforme al contrato de fiducia descrito en el Anexo 2, los respectivos recursos, con sus rendimientos y descontados los respectivos costos de transacción, serán destinados al patrimonio autónomo que constituya el nuevo adjudicatario que la UPME seleccione para la terminación del proyecto. Para efectos de la liquidación de la fiducia establecida en el Anexo 2 de la presente Resolución, el adjudicatario mantendrá sus obligaciones hasta tanto un nuevo adjudicatario que sea seleccionado por la UPME para la terminación de la ejecución del proyecto constituya el patrimonio autónomo establecido en el Artículo 25 de la presente resolución.



**CREG**  
Comisión de Regulación de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:19-05:00 - Página 38 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

**Artículo 28. Causales y consecuencias del incumplimiento.** En el caso del incumplimiento asociado a las causales establecidas en el numeral 3.6 del Anexo 3 de la presente resolución o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la CREG, con el propósito de establecer plenamente la existencia del incumplimiento, determinar sus consecuencias y garantizar el derecho de defensa de los afectados, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean aplicables. En firme la decisión definitiva sobre la actuación, y determinada la existencia del incumplimiento, se comunicará la decisión al patrimonio autónomo para que proceda conforme con lo establecido en el numeral 3.6 del Anexo 3 de la presente resolución o aquellas que la modifique, adicione o sustituya. Copia de esta decisión se informará a la UPME y al Ministerio de Minas y Energía.

Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento definidos en el numeral 3.6 del Anexo 3 de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, el adjudicatario, o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP, perderá el derecho a recibir el flujo del IAE y a terminar la ejecución del proyecto.

**Parágrafo 1.** Si el MME aprueba una solicitud del adjudicatario o del agente incumbente, de no continuar con el proyecto por la ocurrencia de eventos irresistibles, imprevisibles y ajenos a su control, debidamente verificables, la CREG no iniciará la actuación administrativa por incumplimiento o la dará por terminada, el adjudicatario o el agente incumbente perderá el derecho a cualquier ingreso regulado derivado de la ejecución de proyecto, perderá el derecho a terminar la ejecución del proyecto y el patrimonio autónomo se abstendrá de ejecutar la garantía de cumplimiento.

**Parágrafo 2.** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la declaración de incumplimiento por parte de la CREG, se abrirá un nuevo proceso de selección para efectos de terminar la ejecución del proyecto.

**Artículo 29. Remuneración de los servicios adicionales.** Los servicios adicionales que ofrezcan los agentes incumbentes, en el caso de los proyectos PERP, o los adjudicatarios, no tendrán un ingreso regulado y sólo podrán comercializarse después de que se hayan comercializado la totalidad de los servicios adjudicados.

**Parágrafo.** El porcentaje del valor de los ingresos recibidos por los servicios adicionales que se asignará a los beneficiarios, según lo previsto en el Anexo 4 de la presente resolución, será determinado por la CREG en resolución aparte.

**Artículo 30. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CREG**  
Comisión de Regulación de  
Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Página 39 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Polductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

### **Anexo 1. Criterios a tener en cuenta en los procesos de selección**

Para el desarrollo de los procesos de selección se deberán tener presente los siguientes criterios:

- a) Requisitos objetivos que permitan la participación plural de proponentes dentro del proceso de selección.
- b) Reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto del proceso de selección.
- c) Transparencia: Entendida como la definición previa y aplicación de reglas explícitas y públicas para las empresas interesadas en participar en el proceso de selección.
- d) Eficiencia económica: Entendida como la escogencia de la propuesta de mínimo costo.
- e) Información relevante: Se entenderá por información relevante la siguiente relacionada con las distintas actividades del proceso de selección:
  - Documentos que evidencien la publicidad de las reglas del proceso de selección y de las eventuales modificaciones a las mismas.
  - Descripción de las reglas utilizadas en el proceso de selección que evidencie que la escogencia del adjudicatario se basa en criterios de mínimo costo.
  - Descripción de los procedimientos de aplicación de las reglas de escogencia del adjudicatario.
  - Valor resultante del proceso de adjudicación: valor que corresponde al valor presente del *IAE* como se establece en el Artículo 13 de la presente Resolución.
  - Descripción del proyecto que deberá corresponder con lo definido tanto por el PERP como por el PC adoptado por el MME con base en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos de la UPME, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1.6. del decreto 1073 de 2015, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.





Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

## **Anexo 2. Fiducia mercantil para la administración de las garantías de cumplimiento**

Este anexo trata sobre las disposiciones que deben cumplir los adjudicatarios, o los agentes incumbentes que ejecuten en primera instancia proyectos de *PERP*, en materia de la constitución del patrimonio autónomo cuando ejecuten proyectos *PERP/PC*.

### **1. Instrumento fiduciario**

La forma del instrumento fiduciario corresponde a la de una fiducia mercantil. En estos términos, el adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de *PERP/PC* deberá constituir un patrimonio autónomo a través de una sociedad fiduciaria legalmente establecida en Colombia.

Esta disposición se refiere a la utilización de fiducias mercantiles en los términos del Artículo 1126 y siguientes del Código de Comercio, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

### **2. Objeto del patrimonio autónomo**

El adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos *PERP*, para cada proyecto deberá constituir un patrimonio autónomo con el objeto exclusivo de administrar la garantía de cumplimiento.

### **3. Principios en la constitución del patrimonio autónomo**

<b>Objeto exclusivo:</b>	<p>Administración de la garantía de cumplimiento del proyecto a ejecutar mediante proceso de selección o a través del agente incumbente.</p> <p>Por administración se entenderá las labores de: i) recibir la garantía, ii) aprobar la garantía, iii) custodiar la garantía, iv) ejecutar la garantía cuando sea del caso y v) transferir los recursos de manera oportuna a los beneficiarios de los recursos provenientes de la ejecución de las garantías, que se indican en el Artículo 28 de la presente Resolución.</p>
	<p>El adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos <i>PERP</i> garantizará que el patrimonio autónomo estará disponible desde su</p>



Firmado Electrónicamente con AZSign  
 Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
 2022-08-05T12:47:19-05:00 - Pagina 41 de 58



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

<b>Continuidad:</b>	constitución hasta dos meses después de que el auditor certifique la entrada en operación del proyecto o hasta cuando se ejecute la garantía de cumplimiento y el patrimonio autónomo transfiera el 100% de los recursos, con los respectivos rendimientos y descontando los respectivos costos de transacción a que haya lugar.
<b>Diligencia</b>	El patrimonio autónomo deberá realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de su finalidad.  Durante la ejecución del proyecto, cuando el auditor reporte retrasos, conforme se indica en el artículo 23 de la presente Resolución, exigirá al adjudicatario, o al agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP, el reajuste de la garantía de cumplimiento.
<b>Independencia</b>	El patrimonio autónomo mantendrá los recursos objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
<b>Eficiencia</b>	El patrimonio autónomo se registrará por procesos eficientes que aseguren a las partes procesos óptimos en el recibo y revelación de información, recibo de garantías y transferencia de recursos, entre los más relevantes.

#### **4. Calidades de la sociedad fiduciaria que se utilice la para la constitución del patrimonio autónomo que se constituya**

La sociedad fiduciaria deberá estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aspecto que deberá ser acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal que para el efecto se expide y deberá comprometerse por escrito a actuar conforme a todas las disposiciones contenidas en la regulación vigente.



**CSIG**  
Comisión Nacional  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:15-05:00 - Página 42 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

### **Anexo 3. Disposiciones generales de las garantías de cumplimiento**

Este anexo trata sobre las disposiciones que deben cumplir los adjudicatarios, o los agentes incumbentes que ejecuten en primera instancia proyectos PERP, en materia de la constitución de las garantías de cumplimiento cuando ejecuten proyectos del PERP/PC.

#### **1. Criterios generales que deben cumplir las garantías**

- 1.1** Cuando se trate de garantías otorgadas por una entidad financiera domiciliada en Colombia se deberá acreditar una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo de grado de inversión por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2** Cuando se trate de garantías otorgadas por una entidad financiera del exterior ésta deberá estar incluida en el listado de entidades financieras del exterior contenido en el anexo No. 1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 2003 del Banco de la República o en las normas que lo modifiquen o sustituyan y acreditar una calificación de deuda de largo plazo de Standard & Poor’s Corporation, Fitch Ratings o de Moody’s Investor’s Services Inc., de al menos grado de inversión.
- 1.3** La entidad financiera otorgante de la garantía deberá pagar al primer requerimiento del beneficiario (i.e. el patrimonio autónomo) los correspondientes recursos en la cuenta bancaria de la entidad financiera en Colombia que para tales efectos se haya constituido.
- 1.4** Las garantías deben ser otorgadas de manera irrevocable e incondicional a la orden del patrimonio autónomo que se conforme.
- 1.5** El patrimonio autónomo que se conforme debe tener la preferencia para obtener incondicionalmente y de manera inmediata el pago de la obligación garantizada en el momento de su ejecución, en la cuenta bancaria en Colombia que para tales efectos establezca el fideicomiso o patrimonio autónomo.
- 1.6** Las garantías deben ser líquidas y fácilmente realizables en el momento en que deban hacerse efectivas.
- 1.7** La entidad financiera otorgante deberá pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento siempre que se trate de una entidad financiera domiciliada en Colombia, o dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento, siempre que se trate de una entidad financiera del exterior.



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

- 1.8** El valor pagado por la entidad financiera otorgante deberá ser igual al valor total de la cobertura conforme a lo indicado en el presente anexo.

Por tanto, el valor pagado deberá ser neto, libre de cualquier tipo de deducción, depósito, comisión, encaje, impuesto, tasa, contribución, afectación o retención por parte de la entidad financiera otorgante y/o de las autoridades cambiarias, tributarias o de cualquier otra índole que pueda afectar el valor del desembolso de la garantía.

- 1.9** La entidad financiera otorgante de la garantía deberá renunciar a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo, para el pago de la obligación garantizada, tanto en Colombia como en el exterior.

- 1.10** Cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras domiciliadas en Colombia, el valor de la garantía constituida deberá estar calculado en moneda nacional.

- 1.11** Cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras del exterior, el valor de la garantía constituida deberá sin ninguna condición cubrir el valor en pesos de la garantía y ser exigible de acuerdo con las Normas RUU 600 de la Cámara de Comercio Internacional -CCI- (ICC Uniform Customs and Practice for Documentary Credits UCP 600) o aquellas Normas que las modifiquen o sustituyan y con las normas del estado Nueva York de los Estados Unidos de América. Estas garantías deberán prever mecanismos expeditos y eficaces para resolver definitivamente cualquier disputa que pueda surgir en relación con la garantía entre el beneficiario y el otorgante aplicando las normas que rigen su exigibilidad, tales como la decisión definitiva bajo las reglas de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, CCI, por uno o más árbitros designados según lo establecen las mencionadas reglas, o a través de los jueces del Estado de Nueva York.

Para efectos de demostrar el cumplimiento de los criterios 1.1 y 1.2 del presente numeral, los adjudicatarios o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP deberán acreditar al patrimonio autónomo, al momento de presentación, ajuste o reposición de las garantías, que la entidad financiera otorgante satisface los requerimientos indicados en estos criterios.

Los agentes que utilicen garantías deben informar al patrimonio autónomo cualquier modificación en la calificación de que tratan los numerales 1.1 y 1.2 del presente numeral, así como también toda circunstancia que afecte o pueda llegar a afectar en cualquier forma la garantía o la efectividad de la misma. Dicha información debe ser comunicada a más tardar cinco (5) días hábiles después de ocurrido el hecho.



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

Para la aceptación de una garantía otorgada por una entidad financiera del exterior, el adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP deberá adjuntar los formularios debidamente diligenciados y registrados ante el Banco de la República y que, de acuerdo con las normas del mismo, sean necesarios para el cobro de la garantía por parte del patrimonio autónomo.

## **2. Tipos de garantías**

Los tipos de garantías que serán aceptadas para los efectos de la presente Resolución son los siguientes:

**2.1 Garantía bancaria de una entidad financiera en Colombia:** Instrumento mediante el cual una institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, garantiza de forma incondicional e irrevocable el pago de las obligaciones indicadas en la presente Resolución. La forma y perfeccionamiento de esta garantía se regirá por las normas del Código de Comercio que regulan la materia y por las demás disposiciones aplicables o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**2.2 Carta de crédito *stand by* de una entidad financiera en Colombia:** Crédito documental e irrevocable, mediante el cual una institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, se compromete directamente o por intermedio de un banco corresponsal, al pago de las obligaciones indicadas en la presente Resolución, contra la previa presentación de la carta de crédito *stand by*. La forma y perfeccionamiento de ésta se regirán por las normas del Código de Comercio que regulan la materia y por las demás disposiciones aplicables o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**2.3 Carta de crédito *stand by* de una entidad financiera del exterior:** Crédito documental e irrevocable mediante el cual una institución financiera del exterior se compromete directamente o por intermedio de un banco corresponsal al pago de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, contra la previa presentación de la carta de crédito *stand by*.

**2.4 Prepago:** Recursos en moneda colombiana que cubren el 100% del valor de la garantía.

Los adjudicatarios, o los agentes incumbentes que ejecuten en primera instancia proyectos PERP, podrán combinar los tipos de garantías mencionados anteriormente para cubrir el 100% del valor de las garantías de que trata este Anexo.

## **3. Garantía de cumplimiento**



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:19-05:00 - Pagina 45 de 58



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

**3.1 Destino de los recursos:** Los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de cumplimiento se destinarán a:

**3.1.1** Disminuir los pagos de los beneficiarios del proyecto durante los primeros meses de pago del proyecto por parte de un nuevo adjudicatario, como se indica en el Artículo 26 de la presente resolución.

**3.1.2** En el caso de la ejecución de la garantía establecida en el numeral 3.5.3 del anexo 3 de la presente Resolución, los recursos de la garantía de cumplimiento se asignarán a favor de los beneficiarios del Proyecto, como un menor valor a pagar en un cincuenta por ciento (50%) en las tarifas del servicio de transporte por poliducto de combustibles líquidos y de GLP, facturadas en los meses inmediatamente siguientes a los usuarios beneficiarios del proyecto, hasta la extinción de los recursos de la garantía.

**3.2 Fecha de aprobación:** El adjudicatario deberá obtener la aprobación de la garantía por parte del patrimonio autónomo hasta las 17:00 horas de los siguientes quince (15) días calendarios a la notificación del acto administrativo de la UPME mediante el cual adjudica el proyecto. Para el caso del incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP la garantía deberá estar aprobada por el patrimonio autónomo dentro de los 45 días de que trata el literal f) del Artículo 4 de la presente resolución.

**3.3 Vigencia de la garantía:** El plazo que cubre la garantía corresponderá al número de días calendario de duración del proyecto, según el cronograma y la curva S, más el PEP contado a partir de la puesta en operación del proyecto certificada por el auditor, más el período adicional de prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en el literal c. del Artículo 18 de la presente resolución, más 60 días adicionales.

Se podrán aceptar garantías con plazos de cubrimiento de doce (12) meses, siempre y cuando quince (15) días hábiles antes de finalizar el período de cubrimiento se emita una nueva garantía, con las mismas condiciones.

En cualquier caso, el plazo máximo para actualizar la garantía se cumple quince (15) días hábiles antes de finalizar el periodo de cubrimiento, para lo cual se debe emitir una nueva garantía con las mismas condiciones.

En otras palabras, cuando el adjudicatario, o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP, decida poner garantías con vigencias menores al período de tiempo de duración del proyecto, según el cronograma y la curva S, más 60 días adicionales, la garantía deberá contener una disposición explícita de ejercicio, en caso de que antes de su vencimiento el adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP no ponga la nueva garantía de cumplimiento.



**CRIG**  
Comisión Reguladora  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Pagina 46 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

Adicionalmente, en la constitución de las garantías debe quedar explícito y sin ambigüedades que, cuando se active alguna de las causales de la ejecución de la garantía, la vigencia de ésta se ampliará hasta que se agote el procedimiento para determinar la existencia del incumplimiento, en concordancia con lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en las normas del Código Contencioso Administrativo y 6 meses más.

Cuando se presentare una situación como la descrita en el párrafo anterior, la CREG, mediante resolución particular, notificará al responsable en cuánto tiempo ampliar la vigencia de la garantía, respetando siempre que en caso de determinarse el incumplimiento sea posible la ejecución de la garantía en forma inmediata.

**3.4 Valor inicial de la garantía:** Para los procesos de selección será del diez por ciento (10%) del valor de la oferta total obtenida con el valor presente del componente del IAE fijo, expresado en pesos colombianos del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la oferta. Para el caso de los agentes incumbentes que ejecuten en primera instancia proyectos PERP será de diez por ciento (10%) del valor eficiente del activo adoptado por la CREG, según se establece en el literal c) del Artículo 4 de la presente Resolución, expresado en pesos colombianos.

### **3.5 Ajustes al valor de la garantía**

3.5.1 El valor de la garantía será objeto de ajustes cuando el auditor identifique en su reporte retrasos en la ejecución del proyecto, cada vez que se actualiza la curva S y el cronograma de ejecución real. Para ello cada tres (3) meses debe ser actualizada la curva S y el cronograma de ejecución real, que servirán de referencia para obtener el porcentaje de avance de la construcción del Proyecto. El porcentaje de retraso obtenido por el auditor, de verá ser informado por el auditor al adjudicatario o al agente incumbente que ejecute en primera instancia el Proyecto, en los siguientes tres (3) días hábiles y este último deberá ajustar en un plazo máximo de 15 días calendario el valor de la garantía conforme la siguiente tabla:

<b>Porcentaje de retraso</b>	<b>Porcentaje de incremento sobre el valor inicial de la garantía de cumplimiento inicial</b>
0% < retraso < 12,5%	50%
12,5% <= retraso < 25,0%	100%
25,0% <= retraso < 37,5%	150%
37,5% <= retraso < 50,0%	200%

Los porcentajes de incremento que aparecen en la tabla serán aplicados tomando como referencia el valor inicial de la garantía de cumplimiento.



**CREG**  
Comisión Reguladora de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Pagina 47 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Polductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

En caso de que en una siguiente revisión del auditor de la curva S y del cronograma de ejecución real se observe una reducción del porcentaje de retraso, el adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia el Proyecto podrá reducir el valor de la garantía de cumplimiento, de acuerdo con la tabla anterior y el nuevo porcentaje obtenido de retraso.

El retraso será calculado por el auditor de la siguiente manera:

$$\text{Retraso} = \text{NDR} / \text{NDFPO}$$

Donde:

**NDR:** Número de meses contados entre: a.) La fecha proyectada de puesta en operación del proyecto, de acuerdo con el cronograma actualizado revisado por el auditor; y, b.) LA FPO inicial adoptada por el MME o la ajustada por el MME de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la presente resolución.

**NDFPO:** Número de meses contados entre: a.) La FPO inicial adoptada por el MME, sin modificaciones; y, b.) La fecha de adjudicación del proceso o de la publicación de la resolución en firme de la CREG en la que adopta el valor eficiente y la remuneración de la inversión y de los gastos de AOM correspondientes al transportador incumbente que ejecuta en primera instancia un proyecto PERP.

3.5.2 Cuando se dé cumplimiento a un Hito de la curva S en una fecha previa a la estipulada en el cronograma presentado por el adjudicatario, el adjudicatario podrá reducir el valor de la garantía en los siguientes porcentajes a aplicar sobre el valor de la garantía vigente:

<b>Porcentaje de anticipación a la fecha establecida en el cronograma del adjudicatario</b>	<b>Porcentaje de reducción en el valor inicial de la garantía de cumplimiento</b>
PA > 30%	5%
PA > 20%	4%
PA > 10%	3%

Los porcentajes de reducción que aparecen en la tabla serán aplicados tomando como referencia el valor inicial de la garantía de cumplimiento.

El porcentaje de anticipación se calcula de la siguiente manera:

$$\text{PA} = 1 - ( \text{Hr} / \text{Hc} )$$

Donde:

**PA:** Porcentaje de anticipación del Hito de la curva S.




 Firmado Electrónicamente con AZSign  
 Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
 2022-08-05T12:47:13-05:00 - Pagina 48 de 58



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

Hr: Número de días que transcurren entre la fecha de inicio de la construcción del proyecto y la fecha de cumplimiento del hito de la curva S.

Hc: Número de días que transcurren entre la fecha de inicio de la construcción del proyecto y la fecha establecida en el cronograma presentado en la oferta del adjudicatario para el cumplimiento del Hito de la curva S.

Como condición para el ajuste de la garantía, el adjudicatario deberá presentar al Patrimonio autónomo una certificación del auditor del proyecto PERP/PC de que el Hito de la curva S lo considera cumplido y la fecha específica de dicho cumplimiento. En consecuencia, el auditor del proyecto PERP/PC deberá informar la ocurrencia de dicha situación y la fecha de actualización de la garantía de cumplimiento, en el siguiente informe periódico que presente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 35 de la presente Resolución.

3.5.3 Cuando se inicie la remuneración del Proyecto en las condiciones establecidas en el literal b) del Artículo 12 de la presente resolución, el valor de la garantía de cumplimiento se actualizará añadiendo al valor garantizado vigente, el mismo valor de los ingresos provenientes de los pagos de los beneficiarios que se realizarán en el mes siguiente, hasta tanto el Proyecto entra en operación. Para lo anterior dicha actualización debe obtenerse como máximo cinco (5) días hábiles antes de que se efectúa la facturación correspondiente por parte del adjudicatario.

Una vez puesto en operación el Proyecto, el patrimonio autónomo se mantendrá vigente con un valor de garantía que cubra los valores de los pagos realizados por los beneficiarios entre la fecha en que se hayan iniciado los pagos al adjudicatario o transportador incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP y la fecha de puesta en operación del Proyecto certificada por el auditor del proyecto. Lo anterior, hasta que se complete la prestación del servicio en forma continua por un período de duración igual al período del PEP, contado a partir de dicha fecha de puesta en operación del Proyecto.

Adicionalmente, el valor de la garantía de cumplimiento, una vez puesto en operación el proyecto, deberá incrementarse de acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 18 de la presente resolución, en un valor igual al valor del IMT calculado en forma proporcional al número de días de duración de la indisponibilidad.

A partir de lo anterior, después de cumplido el PEP contado a partir del inicio de los pagos del componente IAE fijo ajustado, el valor de la garantía se podrá reducir mensualmente a medida que el adjudicatario o transportador incumbente que ejecuta en primera instancia un proyecto PERP, continúa prestando el servicio.



**CRIG**  
Comisión Reguladora  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Pagina 49 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Polductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

Una vez puesto en operación el proyecto, la garantía de cumplimiento podrá ser de duración anual, en cuyo caso se deberá renovar en cada año, de acuerdo con lo establecido en este artículo, como máximo 15 días hábiles antes del vencimiento de la garantía vigente.

3.5.4 El valor de la garantía correspondiente a lo establecido en el numeral 3.5.3 anterior, deberá ser actualizado adicionalmente, en cada año del PEP ajustado, con base en el incremento del índice IPC obtenido en el año calendario anterior.

### **3.6 Ejecución de la garantía de cumplimiento**

El patrimonio autónomo encargado de la administración de la garantía de cumplimiento debe ejecutar la garantía bajo su custodia cuando, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la presente resolución o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la CREG determine el incumplimiento con base en por lo menos una de las siguientes causales:

3.6.1 Cuando dentro del plazo máximo previsto el adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP no actualice el valor de la garantía por retrasos debidos a retrasos identificados por el auditor, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.1 del Anexo 3 de la presente resolución.

3.6.2 Cuando el retraso en la ejecución del proyecto, informado por el auditor, sea mayor o igual al cincuenta por ciento (50%) del plazo previsto en el cronograma de ejecución del proyecto presentado en la oferta del adjudicatario. Para calcular el retraso el auditor debe realizar el siguiente cálculo:

$$\text{Retraso} = \text{NDR} / \text{NDFPO}$$

Donde:

NDR: Número de días contados entre: a.) La fecha proyectada de puesta en operación del proyecto, de acuerdo con el cronograma actualizado revisado por el auditor; y, b.) LA FPO inicial adoptada por el MME o la ajustada por el MME de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la presente resolución.

NDFPO: Número de días calendario contados entre: a.) La fecha de adjudicación del proceso o de la publicación de la resolución en firme de la CREG en la que adopta el valor eficiente y la remuneración de la inversión y de los gastos de AOM correspondientes al transportador incumbente que ejecuta en primera instancia un proyecto PERP; y, b.) La FPO inicial adoptada por el MME, sin modificaciones.



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

3.6.3 Cuando el auditor concluya que el adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP abandonó el proyecto objeto de la auditoría de que trata el literal d) del Artículo 22 de la presente Resolución.

3.6.4 Cuando el auditor concluya que el adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP no corrigió las desviaciones de que trata el numeral vi) del literal a) del Artículo 23 de la presente Resolución.

3.6.5 Cuando el auditor concluya que el proyecto en construcción no cumplirá con:

- (i) Las características del proyecto definido en el PERP/PC adoptado por el MME.
- (ii) La información presentada por el agente incumbente a la CREG para verificar que el proyecto presentado cumple las condiciones de servicio solicitadas en el PERP/PC, establecida en el literal a) del artículo 4 de la presente resolución.
- (iii) La oferta técnica presentada a la UPME en el proceso de selección.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 23 de la presente Resolución.

3.6.6 Cuando a la terminación del proyecto el auditor identifique que el proyecto ejecutado no se ajusta a:

- (iv) Las características del proyecto definido en el PERP/PC adoptado por el MME.
- (v) La información presentada por el agente incumbente a la CREG para verificar que el proyecto presentado cumple las condiciones de servicio solicitadas en el PERP/PC, establecida en el literal a) del artículo 4 de la presente resolución.
- (vi) La oferta técnica presentada a la UPME en el proceso de selección.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 23 de la presente Resolución.

3.6.7 Cuando el adjudicatario incumpla el período de duración de la operación del proyecto y prestación del servicio, en los términos establecidos en la presente resolución o aquellas que la modifiquen o sustituyan, una vez puesto en operación el proyecto.



**CREG**  
Comisión de Regulación de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Página 51 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

3.6.8 Cuando habiéndose iniciado los pagos del literal b del Artículo 12 de la presente resolución, dentro del plazo máximo previsto en el numeral 3.5.3 del anexo 3 de la presente resolución para la actualización de la garantía de cumplimiento, el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP no actualice oportunamente el valor de la garantía por los pagos a realizarse.

3.6.9 Cuando el adjudicatario o el agente incumbente que ejecuta proyectos PERP en primera instancia, haya facturado sus servicios sin contar previamente con la actualización de la garantía de los valores facturados.

**3.7 Apertura de cuenta específica para manejo de los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de cumplimiento.** Cuando el proyecto hubiese sido inicialmente desarrollado por un adjudicatario o transportador incumbente que ejecuta en primera instancia el proyecto, al cual previamente se le declaró el incumplimiento del mismo, el adjudicatario que sea seleccionado mediante un nuevo proceso que se adelante con el fin de terminar la ejecución y prestación del servicio del mismo proyecto, deberá incluir en el patrimonio autónomo que debe constituir, según lo establecido en el Artículo 27 de la presente Resolución, una cuenta específica en la que se deben depositar los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de cumplimiento del anterior ejecutor del proyecto que incumplió.

Dichos recursos deberán ser destinados para cubrir el cincuenta por ciento (50%) de los pagos de los primeros meses que les corresponden efectuar a los beneficiarios del proyecto, de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el Anexo 4, hasta la extinción de los recursos depositados.



**CRIG**  
Comisión Reguladora  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Pagina 52 de 58

Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

#### **Anexo 4. Cálculo de los montos a facturar a los distribuidores mayoristas y a los beneficiarios del proyecto PERP/PC**

Con el fin de realizarse los pagos al adjudicatario o agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos PERP, por parte de los beneficiarios del proyecto PERP/PC, el Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, a partir de la información que considere pertinente, entre ella la que reposa en el SICOM, realizará los siguientes cálculos y envíos de información, tanto al adjudicatario o agente incumbente que ejecuta en primera instancia el proyecto PERP, como a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y distribuidores de GLP que realizan ventas a las estaciones de servicio de combustibles líquidos y comercializadores minoristas de GLP que atienden beneficiarios del proyecto respectivamente, o que realicen ventas directamente a beneficiarios del proyecto PERP/PC.

- i. Obtención del valor total mensual a ser cobrado a los beneficiarios del proyecto, así:

$$A_{PERP/PC,m} = IMT_{PERP/PC,m,A} - COP_{PERP/PC,m} - ICC_{PERP/PC,m} - SAL_{PERP/PC,m} - (PSA \times SA_{PERP/PC,m}) - (VF_{PERP/PC,m+1} - A_{PERP/PC,m-1})$$

Con:

$$SAL_{PERP/PC,m} = \left| IMT_{PERP/PC,m-1,A} - COP_{PERP/PC,m-1} - ICC_{PERP/PC,m-1} - SAL_{PERP/PC,m-1} - (PSA \times SA_{PERP/PC,m-1}) - \left( VF_{\frac{PERP}{PC},m} - A_{PERP/PC,m-2} \right) \right|,$$

$$\text{solo si } A_{PERP/PC,m-1} \leq 0$$

Donde:

$A_{PERP/PC,m}$ : Valor a ser cobrado a los beneficiarios por el servicio prestado por el proyecto PERP/PC durante el mes  $m$ , en pesos colombianos.

$IMT_{PERP/PC,m,A}$ : Ingreso mensual a pagar por parte de los beneficiarios por el servicio prestado en el mes  $m$ , resultante de dividir el valor actualizado del PEP por 12, para el año de prestación  $A$ , por el servicio prestado en el mes  $m$ , por el proyecto PERP/PC, en pesos colombianos.

$COP_{PERP/PC,m}$ : Valor de las compensaciones por indisponibilidad, asignadas a favor de los beneficiarios, causadas por el servicio prestado en el mes  $m$ , por el proyecto PERP/PC, en pesos colombianos.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:19-05:00 - Pagina 53 de 58



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

$ICC_{PERP/PC,m}$ : Ingresos de corto plazo obtenidos en el mes  $m$ , por la prestación de servicios asociados al proyecto  $PERP/PC$ , que son aquellos asociados únicamente al componente fijo IAE que se remunera mediante el contrato de prestación del servicio que se suscriba por parte del adjudicatario o el agente incumbente que desarrolle en primera instancia el proyecto  $PERP/PC$  con cada remitente. Adicionalmente, el valor de los ingresos de corto plazo para este cálculo deberá corresponder al valor a pagar al adjudicatario por parte de los agentes, según los contratos suscritos para prestar los servicios del proyecto, antes de aplicarse por el adjudicatario cualquier tipo de compensación pactada en favor de los agentes contratantes, excepto las correspondientes a indisponibilidades a las que haya lugar. Valor expresado en pesos colombianos.

$SAL_{PERP/PC,m}$ : Saldo de ingresos en el mes  $m$ , por el proyecto  $PERP/PC$ , en pesos colombianos.

$PSA$ : Porcentaje del  $SA_{PERP/PC,m}$ . Dicho valor corresponderá a diez por ciento (10%).

$SA_{PERP/PC,m}$ : Ingresos obtenidos por el adjudicatario en el mes  $m$ , por la prestación de servicios adicionales durante el mes  $m-1$  por el proyecto  $PERP/PC$ , en pesos colombianos.

$m$ : Corresponde al mes calendario en que se realiza la prestación del servicio.

$VF_{PERP/PC,m+2}$ : Valor a facturar en el mes  $m+2$  por el adjudicatario a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y a los distribuidores de GLP, por el servicio prestado por el proyecto  $PERP/PC$  en el mes  $m$ , en pesos colombianos. Lo anterior, como se calcula a continuación.

Con:

$$VF_{PERP/PC,m+2} = VTR_{6 \text{ meses } m-1} \times CS_{PERP/PC,m+1}$$

Para la obtención del valor  $A_{PERP/PC,m+1}$  a ser cobrado a los beneficiarios en el mes siguiente  $m+1$  al primer mes completo  $m$  de prestación del servicio, los parámetros  $COP_{PERP/PC,m}$ ,  $ICC_{PERP/PC,m}$ ,  $SAL_{PERP/PC,m}$ ,  $(PSA \times SA_{PERP/PC,m})$  y  $(VF_{PERP/PC,m+1} - A_{PERP/PC,m})$  tomarán el valor de cero pesos (\$ 0). Para la obtención de estos mismos parámetros en los meses siguientes, el adjudicatario o el agente incumbente que ejecute en primera instancia proyectos  $PERP/PC$ , deberá enviar al Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos la siguiente información, en el primer día hábil del mes siguiente  $m+1$  al mes  $m$  de



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Página 54 de 58



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

prestación del servicio, tal como se establece en el literal e) del Artículo 17 de la presente Resolución.

- ii. Obtención de las ventas de referencia de combustibles líquidos a los beneficiarios del proyecto *PERP/PC*, así:

$$VTR_{6 \text{ meses } m-1} = \sum_{q=1}^Q \sum_{k=1}^K \sum_{j=1}^J VCL_{q,k,j,6 \text{ meses } m-1}$$

Donde:

$VTR_{m-3}$ : Ventas totales de referencia de combustibles líquidos efectuadas en el mes  $m-1$  a los beneficiarios del proyecto *PERP/PC*, en galones por mes.

$VCL_{q,k,j,6 \text{ meses } m-1}$ : Promedio de las ventas del distribuidor mayorista  $q$ , del combustible líquido  $k$ , a la estación de servicio o distribuidor de GLP  $j$ , de los 6 meses anteriores al mes  $m$ , en galones por mes, con el fin de atender los beneficiarios del proyecto.

$q$ : Cada uno de los  $Q$  distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y distribuidores de GLP que realizan ventas del combustible líquido  $k$  en el mes  $m-3$ , a las siguientes personas: i.) A las estaciones de servicio que atienden beneficiarios del proyecto; ii.) A los comercializadores minoristas de GLP que atienden beneficiarios del proyecto; y, iii.) Directamente a los beneficiarios del proyecto *PERP/PC*.

$k$ : Cada uno de los  $K$  tipos de combustibles líquidos que pueden ser transportados o almacenados mediante el proyecto *PERP/PC*, tales como gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, acpm-diésel, acpm mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel y GLP.

$j$ : Cada uno de los  $J$  estaciones de servicio y distribuidores de GLP que atienden beneficiarios del proyecto *PERP/PC*, en el mes  $m$  de prestación del servicio.



Consulta pública de la resolución de carácter general “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Continuidad y Plan de Expansión de la Red de Poliductos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.”

- iii. Obtención del valor variabilizado a cobrar a los beneficiarios del proyecto *PERP/PC*, así:

$$CS_{PERP/PC,m+1} = \frac{A_{PERP/PC,m+1}}{VTR_{m-1}}$$

Donde:

$CS_{PERP/PC,m+1}$ : Costo por el servicio prestado a los beneficiarios del proyecto *PERP/PC*, a ser aplicado en el mes  $m+1$ , en pesos por galón.

- iv. El Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos procederá a informar, al adjudicatario o al agente incumbente que ejecute en primera instancia el proyecto PERP y a cada uno de los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y distribuidores de GLP que realizan ventas a las estaciones de servicio y comercializadores minoristas de GLP que atienden beneficiarios, o que realizan ventas directamente a los beneficiarios del proyecto PERP/PC, el valor del costo por el servicio prestado  $CS_{PERP/PC,m+1}$  en pesos por galón, obtenido en el numeral iii anterior. La anterior información se deberá entregar como máximo en el tercer día hábil del mes siguiente al mes  $m$  de prestación del servicio del proyecto PERP/PC.
- v. El Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos informará al adjudicatario o al agente incumbente que ejecuta en primera instancia proyectos PERP, junto con el detalle establecido en el literal j) del Artículo 17 de la presente resolución, el valor total que éstos deberán facturar a cada distribuidor mayorista de combustibles líquidos y cada distribuidor de GLP, en el cuarto día hábil del segundo mes siguiente al mes  $m$  de prestación del servicio, resultante del cálculo que se muestra a continuación:

$$VF_{PERP/PC,m+1} = VTR_{6 \text{ meses } m-1} \times CS_{PERP/PC,m+1}$$

Donde:

$VTR_{6 \text{ meses } m-1}$ : Promedio de las ventas totales de combustibles líquidos de los 6 meses anteriores al mes  $m$  de prestación del servicio del proyecto PERP/PC, en galones por mes, como se calcula según el numeral ii abajo.

$CS_{PERP/PC,m+1}$ : Costo por el servicio prestado a los beneficiarios del proyecto *PERP/PC*, a ser aplicado en el mes  $m+1$ , en pesos por galón. Lo anterior, tal como se determina en el numeral iii anterior.



**CSIG**  
 Compañía S.A.  
 de Energía y Gas  
 Firmado Electrónicamente con AZSign  
 Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
 2022-08-05T12:47:19-05:00 - Página 56 de 58



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Creg705 003

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009

Creación: 2022-07-28 11:43:55

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-08-05 12:47:09



Escanee el código  
para verificación

Revisión: REVISION

Jorge Alberto Valencia Marín  
98552429

[jorge.valencia@creg.gov.co](mailto:jorge.valencia@creg.gov.co)  
Director Ejecutivo  
Comisión de Regulación de Energía y Gas

Revisión: REVISION

R  
Julián Antonio  
Rojas Rojas  
[jarojass@minenergia.gov.co](mailto:jarojass@minenergia.gov.co)



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Página 57 de 68





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009  
2022-08-05T12:47:13-05:00 - Pagina 58 de 58



# REPORTE DE TRAZABILIDAD

Creg705 003

Comisión de Regulación de Energía y Gas  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20220728-114355-e32d37-83748009

Creación: 2022-07-28 11:43:55

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-08-05 12:47:09



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Julián Antonio jarojass@minenergia.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-07-28 11:43:56 Lec.: 2022-08-02 13:24:49 Res.: 2022-08-05 11:29:56 IP Res.: 190.60.80.5
Revisión	Jorge Alberto Valencia Marín jorge.valencia@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2022-08-05 11:29:56 Lec.: 2022-08-05 12:46:48 Res.: 2022-08-05 12:47:09 IP Res.: 186.102.20.54